



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 31

AÑO 2018
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED



ARTÍCULOS · ARTICLES

SEÑORES CONTRA CAMPESINOS: UN CONFLICTO POR LA TIERRA EN MIRABEL A FINALES DE LA EDAD MEDIA Y PRINCIPIOS DE LOS TIEMPOS MODERNOS (1488-C. 1520)

LORDS AGAINST PEASANTS: A CONFLICT OVER LAND IN MIRABEL AT THE END OF THE MIDDLE AND EARLY MODERN AGES (1488-C. 1520)

M^a Dolores García Oliva¹

Recepción: 2017/12/18 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2018/02/07 ·
Aceptación: 2018/02/07

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.31.2018.21394>

Resumen

En este artículo se analiza la lucha del concejo de Mirabel contra los agravios recibidos de los señores de la villa. El lugar había pertenecido al concejo de Plasencia y en 1488 fue concedido a don Francisco de Estúñiga. Desde los primeros tiempos los señores procuraron controlar los oficios concejiles, imponer nuevos gravámenes y, especialmente, despojar a los campesinos del derecho de posesión de sus tierras, motivo este último que fue la principal causa de disputas entre el señor y sus vasallos. Por lo general, la resistencia campesina fue pacífica, pues se manifestó por la vía judicial, pero en dos ocasiones el conflicto estalló de manera violenta, produciéndose un muerto y varios heridos de la parte de los señores en el último enfrentamiento. El castigo por este altercado fue riguroso, pero no doblegó la voluntad de los campesinos, quienes siguieron resistiéndose a los abusos señoriales.

Palabras clave

Siglos XV-XVI; Castilla; historia social; señoríos; resistencias campesinas.

1. Universidad de Extremadura. C.e.: gcioliv@unex.es

Abstract

This study analyzes the quarrel of the town council of Mirabel against the injury inflicted by the lords of the village. The site belonged to the council of Plasencia and in 1488 it was granted to the lord Francisco de Estúñiga. Since the beginning, lords tried to control the council offices, impose new taxes and especially deprive the peasants from the right to own their land. This last point was the main cause of disputes between the lord and his vassals. In general, peasant resistance was peaceful because it took a judicial route, but on two occasions conflict broke out in a violent manner, the last culminating in a death and several wounded on the lords' side. The punishment for this altercation was rigorous, but it did not break the will of the peasants to continue resisting abuses on the part of the lord.

Keywords

Fifteenth and Sixteenth Centuries; Castile; Social History; Lordships; Rural Resistance.

.....

INTRODUCCIÓN

Ya hace varias décadas que el análisis de los movimientos antiseñoriales en la Edad Media cobró impulso gracias a los ya clásicos trabajos de M. Mollat y P. Wolf, R. Hilton y G. Fourquin². En el caso peninsular tal impulso fue propiciado, a su vez, por los estudios de J. Valdeón dedicados a los conflictos sociales en Castilla, a los cuales siguieron sendas aportaciones de S. Moreta, R. Pastor y E. Sarasa dedicadas al tema³. Desde entonces, las publicaciones relativas al análisis de los conflictos sociales aparecidas en la historiografía hispana han sido numerosas, habiendo posibilitado que el conocimiento en este campo haya experimentado un notable avance⁴.

Hoy día se reconoce que los conflictos sociales en Europa occidental fueron más frecuentes de lo que se imaginaba y que se sucedieron a lo largo de todo el medievo, pero se considera que en la Edad Media central tales disputas fueron menos perceptibles o espectaculares que las acciones emprendidas contra los señores a partir de los inicios de la crisis, en cuyo contexto proliferaron movimientos reivindicativos tanto en el mundo urbano como en el medio rural⁵. El reino de Castilla presenta unas pautas similares a las indicadas para el ámbito europeo, pues también aquí se ha detectado una mayor conflictividad social desde finales del siglo XIII hasta principios del siglo XVI. En ese periodo de tiempo se ha constatado que los movimientos antiseñoriales fueron cada vez más frecuentes en el transcurso del siglo XV, sobre todo en la década comprendida entre 1464 y 1474, coincidiendo con la anarquía política, pero el nivel de conflictividad siguió siendo elevado durante el reinado de

2. MOLLAT, Michel y WOLFF, Philippe, *Uñas azules, Jacques y Ciompi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1979; HILTON, Rodney, *Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*, Madrid, 1978 y FOURQUIN, Guy, *Los levantamientos populares en la Edad Media*, Madrid, 1976.

3. VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975; «Tensiones sociales en los siglos XIV y XV», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, II. Historia Medieval*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 257-279; «Clases sociales y lucha de clases en la Castilla bajomedieval», en *Clases y conflictos sociales en la Historia*, Madrid, 1977, pp. 63-80; MORETA, Salustiano, *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978; PASTOR DE TOGNERI, Reyna, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980; y SARASA SÁNCHEZ, Esteba, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV*, Madrid, 1981.

4. En 1988 Miguel Rodríguez Llopis advertía que la bibliografía sobre conflictos sociales medievales no era muy amplia («Protesta popular y conflictos de clase: Los levantamientos campesinos de Yeste (Albacete) en el reinado de Isabel I», *Actas del I congreso de Historia de Castilla-La Mancha. Vol. 6. Campesinos y señores en los siglos XIV y XV. Castilla-La Mancha y América*, Ciudad Real, 1988, nota 1, p. 146); semejante panorama ya había cambiado a principios del siglo actual, como reconocía José Ignacio Ruiz de la Peña, aunque refiriéndose especialmente a las rebeliones burguesas («Las ciudades de señorío eclesiástico y los conflictos por el control del gobierno local (1252-1350)», *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV, XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003*, Logroño, 2004, p. 115), y más recientemente Ricardo Córdoba de la Llave ha considerado que la bibliografía sobre la conflictividad social en la Edad Media es ya «muy abundante» («Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Aproximación historiográfica», *Vínculos de Historia*, 3 (2014), p. 36).

5. HILTON, Rodney, *Siervos liberados...*, ob. cit., p. 80; RÖSENER, Werner, *Los campesinos en la Edad Media*, Barcelona, 1990, p. 250.

los Reyes Católicos, apreciándose un repunte de las acciones de protesta después de la muerte de doña Isabel⁶.

A la hora de explicar este aumento de los conflictos antiseñoriales durante el gobierno de los Reyes Católicos se ha tenido en cuenta el ambiente propicio para las reivindicaciones generado por la propaganda isabelina, pues la infanta se presentaba como defensora del realengo frente a la liberalidad de Enrique IV, y se proponía también como garante de un nuevo periodo de paz y de justicia social⁷. Por lo que respecta al ámbito campesino, que es el objeto de análisis preferente en este trabajo, las reivindicaciones antiseñoriales se vieron también favorecidas por el fortalecimiento de los concejos rurales, pues las demandas por la vía judicial y/o administrativa se canalizaron a través de esas corporaciones, las cuales estaban más próximas al conjunto de los aldeanos; los concejos, además, pudieron reunir algunos recursos para financiar los gastos derivados de la prosecución de la justicia, una de las vías más habituales utilizada por las comunidades aldeanas en defensa de sus derechos, como veremos⁸.

Si bien en la base de los conflictos sociales entre señores y campesinos se encuentra el antagonismo estructural existente entre los titulares de los señoríos y sus dependientes⁹, tales tensiones se podían mantener de forma latente, pero tendían a manifestarse de manera abierta, ya fuera de manera más o menos violenta, cuando se producían cambios en las costumbres que incidían negativamente en la economía campesina. En este sentido hay que advertir que el hecho de que los campesinos reivindicaran la conservación de la costumbre no significa que esta se mantuviera inalterable a lo largo del tiempo, como advirtió R. Hilton¹⁰, sino que cuando invocaban el respeto a la tradición se debía a que los cambios introducidos repercutían negativamente en su vida cotidiana. Desde luego, el detonante de muchos conflictos gravitó en torno a la exigencia de nuevas exacciones, al incremento de las existentes y/o a la modificación de las condiciones de disfrute de la tierra, cambios que significaban una distribución de la renta más favorable aún para los señores y, en lógica correspondencia, un endurecimiento de las

6. VALDEÓN, Julio, *Conflictos...*, *ob. cit.*, p. 51; RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, *art. cit.*, p. 142; REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, «Conflictos antiseñoriales al sur de la Merindad de Campos (1480-1504)», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, vol. 4, p. 163; CABRERA, Emilio, «Conflictos en el mundo rural. Señores y vasallos», en *Conflictos sociales...*, *ob. cit.*, p. 78.

7. OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, 2004, p. 199 y «Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: Viejas preguntas, ¿Nuevas respuestas?», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 36 (2009), pp. 325-326; VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del, «Conflictividad social en la Castilla del siglo XV», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, vol. 26 (2005), p. 1034.

8. RÖSENER, Werner, *Los campesinos...*, *ob. cit.*, p. 253; Valdeón BARUQUE, Julio, «Resistencia antiseñorial en la Castilla Medieval», *Señorío y feudalismo...*, *ob. cit.*, vol. 2, p. 325; CASADO ALONSO, Hilario, «Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media», *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, Madrid, 1990, p. 293; RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, «El valor de las escrituras: resolución de conflictos entre señores y campesinos en la Galicia bajomedieval», *EDAD MEDIA. Revista de Historia*, vol. 11 (2010), p. 171.

9. VALDEÓN, Julio, *Conflictos...*, *ob. cit.*, p. 16 y «Resistencia...», *art. cit.*, p. 321.

10. HILTON, Rodney, *ob. cit.*, p. 149.

condiciones de vida para el campesino¹¹. Por ello el objetivo inmediato perseguido era conseguir que se respetara la costumbre observada hasta ese momento, según coinciden en destacar los especialistas a la hora de valorar el propósito buscado por los campesinos cuando optaron por el enfrentamiento con sus señores, pues consideran que no trataban de terminar con el régimen señorial, sino que solo pretendían frenar los abusos padecidos, atribuyendo un carácter defensivo a estas acciones de resistencia campesina¹².

El aumento de las exigencias señoriales se ha relacionado con el deterioro de la renta feudal derivado de la crisis del siglo XIV, lo que habría inducido a muchos señores a reimplantar tributos o prestaciones ya erradicadas o a introducir nuevas exigencias¹³. Pero los señores siguieron imponiendo nuevas obligaciones en la etapa de recuperación, y de hecho en las últimas décadas del siglo XV se detecta un aumento de las contribuciones, una constatación que conduce a pensar que el incremento de la presión señorial estaba relacionado con la disputa por el reparto de la renta en esa etapa de expansión económica¹⁴. El afán por incrementar los ingresos por parte de los señores se explica por varios factores. La expansión del mayorazgo había favorecido la continuación del linaje y de la posición social adquirida a través del primogénito, pero había generado la existencia de segundones, descendientes menos acomodados quienes encontraron dificultades para mantenerse en el estatus heredado, y también los pequeños señores de vasallos

11. Son numerosos los trabajos en los que se ha identificado el detonante de los conflictos con modificaciones relativas a la distribución de la renta y/o a las condiciones de acceso al disfrute de la tierra. Por limitarnos a la historiografía hispana, además de la mayoría de los títulos ya recogidos en notas precedentes, se pueden citar los trabajos de VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Campesinos y señores en los siglos XIV y XV en Castilla-La Mancha», *Actas del I congreso de Historia de Castilla-La Mancha...*, ob. cit., p. 11; CABRERA, Emilio, «Sobre la violencia en Andalucía durante el siglo XV», *Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval, La Península Ibérica en la era de los Descubrimientos, (1391-1492)*, Sevilla, 1997, p. 1064; FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, «Un conflicto social en la Navarra bajomedieval: la rebelión de Orendáin contra Juan Vélaz de Medrano en 1410», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, coord. por María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, Valladolid, 2009, vol. 3, p. 79; FRANCO SILVA, Alfonso, «Fuensaldaña y los Viveros, un conflicto antiseñorial», en *Estudios sobre la nobleza y el régimen señorial en el reino de Castilla (siglos XIV-mediados del XVI)*, Cádiz, 2006, p. 59; LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo, «Los pleitos antiseñoriales en Castilla la Nueva. Tipología y factores de conflictividad», *Señorío y feudalismo...*, ob. cit., vol. 2, p. 391; LÓPEZ SABATEL, José Antonio, «Resistencias parciales y abiertas: conflicto de clases en el mundo rural gallego (siglos XIII y XV)», *Estudios Humanísticos. Historia*, nº 7 (2008), pp. 116 y 126; LORA SERRANO, Gloria, «El ducado de Arévalo (1469-1480)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 374 y ss.; MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la, «Conflictos antiseñoriales en un espacio de frontera: la encomienda hospitalaria de Trevejo en el siglo XV», *Castilla y el mundo feudal...*, ob. cit., vol. 3, p. 290 y, por citar uno más, MONTERO TEJADA, Rosa M^a, «Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media», *En la España Medieval*, 20 (1997), p. 377.

12. VALDEÓN, Julio, *Conflictos...*, ob. cit., p. 26 y «Resistencia...», art. cit., p. 328; CABRERA, Emilio, «Conflictos...», art. cit., pp. 67-68; RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, art. cit., p. 166; RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, art. cit., p. 141; LÓPEZ SABATEL, José Antonio, art. cit., p. 107; MONTERO TEJADA, Rosa M^a, art. cit., p. 371. Carlos Barros, sin embargo, aunque indica que los agravios recibidos de los señores fueron el detonante de la sublevación irmandiña, opina que las rebeliones populares no solo pretendían frenar los abusos señoriales, sino luchar contra el sistema social en el que se encontraban inmersos («Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media Gallega», *Señorío y feudalismo...*, ob. cit., vol. 4, pp. 22 y 44).

13. SARASA SÁNCHEZ, Esteba, «Recesión económica, crisis estructural y antagonismo social en Aragón a finales del siglo XIII y comienzos del XIV», *Castilla y el mundo feudal...*, ob. cit., vol. 3, p. 51.

14. OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia...*, ob. cit., p. 160.

se vieron obligados a buscar medios para conservar la posición social lograda¹⁵. El mantenimiento del estatus nobiliario exigía elevados gastos, una situación que, por otra parte, contrastaba con la disminución de las mercedes regias a partir del reinado de los Reyes Católicos, y esa realidad explica en parte las dificultades económicas de los señores¹⁶.

Muchos conflictos entre señores y campesino giraron en torno a la tierra, principal medio de producción en una economía de base agropecuaria. Hacia finales de la Edad Media se produjo una gran presión sobre la tierra debido al crecimiento demográfico experimentado tras la crisis, claramente apreciable durante la segunda mitad del siglo XV, y a la expansión de la ganadería. La creciente demanda de tierras para el cultivo y pastos animó a los señores a apropiarse de baldíos y a intentar privatizar derechos comunales, así como a cambiar las condiciones de la cesión del usufructo del espacio agropecuario si encontraban fórmulas que les permitieran una mayor participación en los beneficios obtenidos por la explotación de la tierra, todo ello en aras de conseguir el incremento de sus ingresos¹⁷. Es en este ámbito, en torno a la tierra, donde se sitúan los principales conflictos de los vecinos de Mirabel con sus señores, como veremos a lo largo de las páginas siguientes, aunque no será el único punto de tensión entre ellos.

LA CREACIÓN DEL SEÑORÍO DE MIRABEL

El origen del señorío contiene irregularidades a tenor de las noticias conservadas. El primer titular fue don Francisco de Estúñiga, hijo del duque de Plasencia don Álvaro, a quien se lo confirmaron los reyes en noviembre de 1488, pocos meses después del fallecimiento de su padre, finado en junio de ese año. Según se hace constar en el documento confirmatorio, el lugar con todos sus derechos jurisdiccionales había sido comprado al conde de Oropesa por don Álvaro de Estúñiga, y este se lo había legado a su hijo Francisco en pago de la cantidad que le debía de la legítima de su madre, y lo había recibido de manos de su hermano Juan de Estúñiga, ejecutor del testamento del duque. Pero no toda esa información se ajusta fielmente a la realidad porque hasta entonces Mirabel no había sido separado de la jurisdicción placentina, y el propio don Francisco buscó la confirmación real debido a ese motivo, pues expuso a los reyes que si bien había recibido el señorío sin contradicción, se temía que *por*

15. CABRERA, Emilio, «Conflictos...», *art. cit.*, p. 56; MONTERO TEJADA, Rosa M^a., *art. cit.*, pp. 376-377; REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *art. cit.*, p. 166.

16. YUN CASALILLA, Bartolomé, *Sobre la transición al capitalismo en Castilla: Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Valladolid, 1987, pp. 86-88.

17. CABRERA, Emilio, «Sobre la violencia...», *art. cit.*, p. 1064; MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la, *art. cit.*, p. 220; OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia...*, *ob. cit.*, pp. 139 y 201; RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, *art. cit.*, p. 153; VALDIVIESO, M^a Isabel del, *art. cit.*, p. 1037.

*cabsa quel dicho maestre no tobo poder para poder apartar la juredición del dicho logar Mirabel de la dicha çibdad de Plasencia, cuya primero era la dicha juredición, no vos será firme ni valedera*¹⁸.

Ciertamente, la compra se había efectuado, pues en 1489 la reina se dirigió al maestre de Alcántara para que terminara de pagar la suma prometida por su padre al conde de Oropesa por la compra de *el derecho que tenía a Mirabel e çiertas dehesas que allí están*¹⁹, la cual aún no se había satisfecho en su integridad. Pero es discutible que el traspaso incluyera también derechos jurisdiccionales además de los bienes inmuebles, pues los testimonios reunidos inducen a cuestionar tal supuesto. Es casi seguro que las propiedades de los Álvarez de Toledo en Mirabel procedían de la herencia recibida por Juana de Herrera, mujer de García Álvarez de Toledo e hija del mariscal de Castilla García González de Herrera, pues en el inventario de los bienes de este último, datado en 1408, se incluye la *heredat que dizen de Mirabel con vna torre fuerte, e con su vinna*, sin ninguna alusión a otros posibles derechos, mención que tampoco figura en la tasación de dichos bienes, incluida en el mismo documento²⁰. En el conjunto de la herencia transmitida por el mariscal las propiedades situadas en Mirabel no debían de tener especial relevancia, y testimonios posteriores invitan a pensar que sus descendientes no tenían el señorío del lugar. Desde luego, Fernando Álvarez de Toledo, hijo de García Álvarez de Toledo y quien le sucedió al frente de sus estados, no se intituló señor de Mirabel, aunque heredó los bienes allí localizados, y en 1462 legó a la hija habida con Leonor de Estúñiga *el mi lugar e heredamiento de Mirabel, con su casa, e torre, e términos, e defesas, e viñas e olivares, e con todo lo que le pertenesçe e pertenesçer debe de derecho en qualquier manera o por qualquier razón que sea*²¹.

El hecho de que se utilice la expresión «el mi lugar» puede hacernos pensar que tenía la jurisdicción del mismo, pero hay otros datos que no corroboran esa impresión, sospecha avalada también porque sabemos que los nombres comunes aplicados a asentamientos de población y a propiedades inmuebles en la documentación bajomedieval no siempre aludían a una misma realidad²². En el reparto de los bienes muebles del señor de Oropesa, realizado en 1462, se dice que la condesa había de pagar a los recaudadores del rey cierta cantidad correspondiente a las alcabalas y tercias de los lugares de sus señoríos, y en esa relación no se incluyen

18. Archivo General de Simancas (A. G. S.), Registro General del Sello (R. G. S.), 1490.04, 287. Se trata de una confirmación fechada el 3 de abril de 1489, pero se encuentra en el legajo de abril del año siguiente.

19. Archivo Histórico Nacional (A. H. N.), Sección Nobleza, Osuna, C. 290, D. 54.

20. *Ibid.*, Frías, C. 445, D. 8-9. Ver FRANCO SILVA, Alfonso, «La hacienda de un noble castellano a comienzos del siglo XV», *En la España Medieval*, V (1986), pp. 368 y 377, y «El mariscal García González de Herrera y el marino D. Pedro Niño, conde de Buena. Ascenso y fin de dos linajes de la nobleza nueva de Castilla», *Historia. Instituciones. Documentos*, 15 (1990), p. 183.

21. A. H. N., Sección Nobleza, Frías, C. 1253, D. 19. En la ampliación del mayorazgo realizada unos años antes, en 1457, Fernando Álvarez de Toledo aparece como señor de Oropesa, Torrico, Cabañas, Jarandilla y Tornavacas (*Ibid.*, C. 1253, D. 11).

22. GARCÍA OLIVA, M^a Dolores, *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*, Cáceres, 2015, pp. 49-53 y 82-86.

las relativas a Mirabel²³; de ello se deduce que no las había percibido allí, aunque dicha noticia no es concluyente para descartar que el lugar perteneciera a sus señoríos dado que podía no haber cobrado esos tributos en dicha localidad. Sin embargo, en el inventario de los bienes de don Pedro de Estúñiga, donde se consignan los ingresos obtenidos en 1454 por el conde, figuran las tercias de Mirabel y la renta cobrada *de una heredad que Ferrand Álvarez de Toledo tyene en Mirabel*, la cual había ocupado el conde de Plasencia porque el señor de Oropesa le tenía usurpado el portazgo de Cabezuela según se dice en ese mismo documento, en el que se consigna también la renta procedente de la dehesa Nava del Moral y el Espinar que el conde tenía *en el su lugar de Mirabel, término de la dicha çibdad*²⁴. Es decir, el señor de Oropesa tenía bienes inmuebles en Mirabel, pero la jurisdicción pertenecía a don Pedro de Estúñiga en su calidad de señor de Plasencia, ciudad de la que dependía la aldea. De hecho, en un proceso relativo a la jurisdicción criminal del lugar, iniciado en 1516, el procurador de la ciudad de Plasencia negó que los antepasados del señor de Mirabel hubieran tenido la jurisdicción civil desde tiempo inmemorial, porque hacía *poco más de treynta años, e avn no los ha, que la juridiçión çebil de la dicha villa de Miravel está apartada desta çibdad de Plasençia*²⁵.

Otra información digna de retener es que las propiedades de la casa de Oropesa en Mirabel solo afectaban a unas tierras próximas al lugar, pues se diferencian dichos bienes de Nava del Moral y el Espinar, dehesas por las que el conde de Plasencia cobraba otra renta. Así, en la súplica de una sentencia pronunciada en 1498, en la que se determinó que los mirabeños debían pagar censo por el suelo de las casas y otras heredades, el procurador del concejo alegó en contra que cuando el lugar perteneció al realengo no pagaban nada por ese concepto a los señores de Oropesa²⁶, de donde se desprende que los Álvarez de Toledo no tuvieron la propiedad de esas tierras.

Es posible que el señor de Oropesa fuera el mayor propietario de tierras en el lugar y desde esa posición, hacia mediados del siglo XV, hubiera intentado imponer su voluntad, como se deduce de su empeño en impedir la construcción de viviendas permanentes en la aldea con la pretensión de que se trasladara su ubicación. Según consta en la declaración realizada por Diego Grande en uno

23. A. H. N., Sección Nobleza, Frías, C. 1253, D. 24.

24. *Ibid.*, Osuna, C. 215, D. 87-88, ff. 48v, 87 y 43v respectivamente. Ver FRANCO SILVA, Alfonso, *El condado de Oropesa y otros estudios de historia medieval*, Jaén, 2010, p. 281. Nava del Moral y el Espinar aparecen citadas a veces como dos dehesas, otras como una, pero casi siempre se nombran conjuntamente, y en los deslindes entre esas propiedades y la dehesa de Mirabel no se singulariza el tramo correspondiente a cada una de ellas, sino que se hace de manera indiferenciada.

25. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f. El expediente está numerado hasta el folio 386, luego siguen 97 páginas sin foliar, después continúan los folios 448-492, otras 36 páginas sin numeración y, por último, los folios 423-447.

26. *Ibid.*, Registro de ejecutorias, caja 145.28. El proceso está incluido también en ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 479-487 y 642.1, s. f. Este expediente no está numerado de forma correlativa, y contiene también páginas sin foliar. Tras los folios 1-53 empieza de nuevo la numeración en el 1 hasta el 108; siguen 58 páginas sin foliar, y después el orden es el siguiente: folios 1-37; 76-81; 38-75; 82-177; 250-275; 178 (que está repetido)-249 y 276-306.

de los pleitos mantenidos por el concejo de Mirabel con sus señores, su abuelo Diego de Palacio estuvo preso 9 meses en la fortaleza por negarse a derribar la casa tejada que había construido allí, la primera de esas características, hecho que sucedió siendo señor de la casa de Oropesa Fernando Álvarez de Toledo²⁷. Y otro declarante aporta el dato de que el citado Diego de Palacio fue encarcelado porque se opuso a que el caserío de Mirabel fuera trasladado a la Peña del Acero, al sureste de su emplazamiento, ya en la sierra²⁸. El hecho denota que Fernando Álvarez de Toledo tenía cierto poderío en el lugar, pero ese poderío no implica que tuviera legalmente la jurisdicción de la localidad. Así al menos se deduce de los datos antes recogidos y del motivo alegado por don Francisco de Estúñiga cuando se dirigió a los reyes buscando el refrendo real para su señorío sobre Mirabel. A tenor de todo lo expuesto creo razonable pensar que fue el duque don Álvaro de Estúñiga, por la manda testamentaria legada a su hijo Francisco, quien dio el primer paso para la segregación de Mirabel de la ciudad del Jerte.

El hecho de ser señor de Plasencia y de su tierra no le confería poder para separar lugares dependientes de la ciudad, como se puso de manifiesto en una provisión de 1489 en la que se ordenaba la restitución al realengo de otras aldeas placentinas cedidas por don Álvaro de Estúñiga. En efecto, en 1474 el duque donó a Fernando de Monroy, señor de Monroy, los lugares de la Campana de Albalá, Saucedilla, Casatejada y unas dehesas, estas de su propiedad, en recompensa por apoyar la candidatura de su hijo Juan al maestrazgo de Alcántara; el concejo placentino intentó recuperar las aldeas enajenadas en 1482 y el juez que enjuició el caso sentenció en su favor, pero en una instancia superior el fallo fue revocado, por lo que Fernando de Monroy conservó esas posesiones; sin embargo después de la vuelta de la ciudad al realengo, en 1488, los citados lugares fueron reclamados de nuevo, alegándose que el duque no había tenido facultad para enajenarlos, y esta vez sí terminaron reintegrados en el realengo²⁹.

Por lo que respecta a Mirabel, no hay ninguna noticia de que la cesión a don Francisco de Estúñiga provocara alguna reacción en contra por parte de la ciudad, rechazo que con frecuencia se manifestaba en el momento de la señorialización; según se ha constatado en algunos estudios, la oposición solía aparecer cuando la creación de un señorío se hacía sobre ciudades o villas, situación en la que la resistencia podía ser firme, hasta lograr incluso que el monarca cambiara la localidad elegida por otra, y era menor cuando se trataba de núcleos dependientes³⁰. El

27. *Ibid.*, caja 639.1 y caja 288.1, s.f. El primer expediente está sin foliar y el segundo solo tiene numerados los 57 primeros folios. El señor de Oropesa aludido debió de tratarse de Fernando II Álvarez de Toledo, fallecido en 1462.

28. *Ibid.*, caja 642.1, f. 288v.

29. A. G. S., R. G. S., 1483.10, 157; 1483.10, 294; 1483.11, 146 y 1489.02, 275. FRANCO SILVA, Alfonso y PINO GARCÍA, José Luis, «El señorío de los Monroy (siglos XIII-XV)», *Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)*, Mérida, 1987, p. 158.

30. BECEIRO PITA, Isabel, «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: los conflictos de Castromocho y Carrión», *El pasado histórico de Castilla y León: Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982, vol. I (Edad Media)*, Burgos, 1983, p. 151; CABRERA, Emilio,

concejo placentino, como acabo de indicar, reclamó las aldeas entregadas al señor de Monroy por don Álvaro de Estúñiga y reiteró la demanda tras su fallecimiento, pero no pidió la devolución de Mirabel. La diferencia detectada puede obedecer a la localización de los distintos lugares y a su situación previa, a lo que se unen las circunstancias en las que se produjo su respectiva inclusión en la esfera señorial. Las aldeas cedidas a Fernando de Monroy se encontraban en Campo Arañuelo, junto a sus estados, así que le permitían fortalecer su posición en esa zona y ampliar su base económica, hecho que redundaba en el robustecimiento de la parcialidad de los Estúñiga, por lo que es posible que en este caso fueran los del bando rival quienes promovieran la reclamación³¹. Además, Campo Arañuelo era una zona muy atractiva debido a sus extensos pastizales y a que todavía se conservaban allí amplios baldíos, a cuya costa aún se podía extender la propiedad privada, y esa realidad también pudo contribuir a que se planteara la reivindicación.

La entrega de Mirabel a don Francisco de Estúñiga se produjo después de la muerte del duque don Álvaro, momento en el que Plasencia se reintegró en el realengo, y esa circunstancia pudo influir en que la ciudad no reclamara Mirabel, una aldea que, además, sería la única que estaría bajo la jurisdicción del beneficiario en esta zona. Por lo que se refiere a los mirabeños, no hay noticias de ninguna resistencia inicial al señorío de don Francisco de Estúñiga, y en una ejecutoria de 1500 se dice que el señor fue aceptado como tal sin ninguna contradicción, y que los vecinos le obedecieron y besaron la mano cuando tomó posesión del lugar³². Pudo contribuir a la aceptación del señorío la cesión a censo perpetuo de Nava del Moral y el Espinar que realizó en 1447 don Pedro de Estúñiga a los vecinos de Mirabel. Se trataba de baldíos de la ciudad, no de bienes patrimoniales del conde, pero la renta del censo se adscribió a la hacienda señorial, no a la concejil, ligando así a los vecinos del lugar con la casa de Estúñiga, a la que pagaban también la renta correspondiente a las tierras incautadas a los Álvarez de Toledo en Mirabel³³.

Esa concesión parece que favoreció el crecimiento de la población en el lugar, pues varios testimonios abundan en esa idea, aunque los datos concretos no sean un fiel reflejo de la realidad. Según una petición elevada a los reyes en 1491, desde la concesión de las tierras a censo hasta entonces el lugar había pasado de 20 a 120 vecinos³⁴. La idea de crecimiento a partir de esa fecha se recoge también en los

«Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur durante los siglos XIV y XV», *Señorío y feudalismo...*, *ob. cit.*, vol. 2, p. 347.

31. Sobre la rivalidad entre los Estúñiga y los Carvajales en Plasencia ver LORA SERRANO, Gloria, «Fiscalidad eclesiástica y conflictividad social en Plasencia y su tierra a fines de la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), p. 383; DIAGO HERNANDO, Máximo, «Las luchas de bandos nobiliarios como factor determinante del conflicto comunero en Plasencia (1520-1522)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (2006), pp. 66 y ss. y «Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 30 (2017), p. 250.

32. ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 145.28.

33. La carta de censo se encuentra en ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 14-18 y caja 288.1., ff. 33-34.

34. A. G. S., R. G. S., 1491.08, 269.

autos del pleito relativo al alboroto acaecido en la localidad en 1518. La undécima pregunta de uno de los interrogatorios propuestos por el procurador de Mirabel era si sabían que cuando se dieron las tierras a censo había en el lugar muy pocos vecinos, alrededor de 15; pues bien, los testigos afirmaron que así lo oyeron a sus mayores, y algunos declararon, además, que recordaban que hacía 50 años no había más de 20 vecinos, o más de 50 hogares una década más tarde³⁵. La exigüidad de la población hacia mediados del siglo XV concuerda con el hecho de que no parece que hubiera una organización municipal plenamente formada cuando se asumió el censo, pues lo concertaron ocho vecinos *por nosotros y en nombre de las otras personas que agora biven en el dicho lugar o vivieren de aquí adelante e quisieren entrar en el arrendamiento ynfrascrito*, sin que en ningún momento se indique que actuaban en nombre de la comunidad aldeana³⁶. Precisamente la parte de doña María, en un intento de invalidar la vigencia del contrato de censo, argumentó que aquel no fue concertado por el concejo, sino por cuatro o cinco personas particulares³⁷. Y si aún no se observan trazas de una organización comunitaria desarrollada hay que pensar que la población era reducida. Por lo que respecta al incremento de la población, la noticia recogida de 1491 se corrobora con la relación de edificaciones sometidas a censo en 1501, en la que figuran más de 160 hogares³⁸.

Aunque los datos son meramente indicativos, sobre todo los primeros, porque no se basan en fuentes estadísticas sino que dependen de la memoria de los testigos, la cual no siempre es fiel a la realidad, parece indudable que cuando la aldea pasó al poder de don Francisco de Estúñiga había experimentado ya un claro crecimiento demográfico, el cual había tenido lugar después del contrato de censo enfiteútico formalizado con don Pedro de Estúñiga. De ello se desprende que las condiciones de vida debieron ser favorables para la atracción de pobladores, pues el crecimiento demográfico experimentado en esas décadas por algunas aldeas de la tierra de Plasencia no fue solo vegetativo, sino también inmigratorio³⁹; tal realidad, unida al hecho de que el señorío de Mirabel fuera entregado a uno de los herederos del que había sido señor de Plasencia y, por ende, de la citada aldea, explican la falta de oposición al nuevo señor por parte de los vecinos, una actitud por otra parte habitual entre los campesinos de núcleos dependientes que fueron separados de la jurisdicción realenga⁴⁰.

35. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1.

36. *Ibid.*

37. *Ibid.* Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, s. f.

38. *Ibid.*, ff. 80-94. El número de edificaciones gravadas con el censo se sitúa en torno a 200, pero no todas las construcciones estaban destinadas a residencia familiar; así, había casillas que aparecen como anejos de una vivienda (*casa de Diego Antón, con la casilla del horno*), pero otras estaban habitadas (*suelo de la casilla donde vive Francisco Benito*), o podían estar destinadas a otros usos (*suelo de la casilla de los puercos de Diego Serrano*). Por ello no he considerado la totalidad de los edificios en relación con el posible número de hogares, sino que me he fijado en el nombre de los propietarios, los cuales, además, a veces poseían más de una edificación.

39. GARCÍA OLIVA, M^a Dolores, *Poblamiento...*, *ob. cit.*, p. 67.

40. Emilio Cabrera ha detectado esa realidad, y considera que cuando hubo algún movimiento de oposición el mismo fue alentado desde la ciudad («Problemática...», *art. cit.*, pp. 347-349 y «Conflictos...», *art. cit.* pp. 72-73).

LOS PRIMEROS CONFLICTOS ENTRE EL SEÑOR Y SUS VASALLOS

La confirmación del señorío a don Francisco de Estúñiga se otorgó en noviembre de 1488 y en abril del año siguiente los reyes expidieron otro documento similar a petición de sus herederos debido al fallecimiento de don Francisco, hecho que significa que estuvo muy poco tiempo al frente del señorío, un periodo quizá excesivamente breve como para que surgieran desavenencias con sus vasallos; pero aquellas no se hicieron esperar con doña María Manuel de Sotomayor, su viuda, que actuó como tutora de sus hijos Fadrique y Juan, los herederos.

Enseguida aparecieron conflictos en torno a los derechos de los campesinos sobre la tierra, uno de los puntos más importante de enfrentamiento entre los titulares del señorío y los aldeanos también en este caso⁴¹. Ya en 1491 el concejo de Mirabel expuso a los reyes que podía hacer hasta 60 años que ellos tenían *la tierra que dizen del Espinar e de la Nava del Moral con las viñas que allí tienen, e con la otra viña e la heredad de Mirabel, con todo lo a ella anexo e pertenesçiente, para syenpre jamás como suyo propio, e conçeçil e del dicho conçeço, por contía de çinco mill mrs. e çiento e sesenta fanegas de trigo en cada vn año (...) por virtud del dicho contrato de çenso que les fue fecho por el dicho conde don Pedro*, el cual les había sido respetado hasta entonces, pero ahora doña María Manuel pretendía modificar el contrato⁴². La exposición no se ajustaba plenamente a la realidad en relación con el origen de los derechos adquiridos, pues no se trataba de una única propiedad, sino de bienes inmuebles diferentes conseguidos mediante distintos contratos. Como expuse antes, los mirabeños recibieron a censo perpetuo de don Pedro de Estúñiga las tierras del Espinar y de Nava del Moral en 1447, las cuales eran baldíos de Plasencia. Y también debieron de tener la denominada *la otra viña e heredad de Mirabel* mediante un contrato de larga duración, aunque en este caso ignoramos de qué tipo. Según el testimonio de un procurador de Mirabel, efectuado a finales del siglo XV, este último contrato se había realizado en tiempos de García Álvarez de Toledo, abuelo del conde coevo y fallecido en 1444; sabemos que en 1454 don Pedro de Estúñiga cobró 3.000 mrs. y 170 fanegas de trigo de las tierras incautadas al señor de Oropesa en Mirabel, y dicha cantidad siguió pagándose después al duque don Álvaro sin modificación alguna de acuerdo con la información hallada en otros documentos⁴³. La suma del censo por Nava del Moral y el Espinar, que eran 2.000 mrs. anuales, y de la renta pagada por la heredad y viña de Mirabel se eleva a 5000 mrs. y 170 fanegas de trigo, la cantidad indicada por el

41. En la Baja Edad Media fueron frecuentes las reivindicaciones campesinas en torno a la tierra, debido a la creciente presión sobre los baldíos (CABRERA, Emilio, «Sobre la violencia...», *art. cit.*, p. 1064).

42. A. G. S., R. G. S., 1491.08, 269.

43. A. H. N., Sección Nobleza, Osuna, C. 215, D. 87-88, f. 87 y ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 145.28.

concejo⁴⁴, por lo que considero que la falta de concordancia detectada no afecta al fondo de la cuestión, esto es, que los aldeanos tenían derechos adquiridos sobre el conjunto de esas tierras.

Pero conviene llamar la atención sobre el hecho de que las tierras que habían pertenecido a los Álvarez de Toledo se identificaban con el topónimo de la localidad, pues se habla de la heredad o de la dehesa de Mirabel, porque los señores utilizarán la identidad del nombre de la parte –la heredad o la dehesa– con la del todo –la aldea y las tierras poseídas por la comunidad campesina– para reivindicar sus derechos de propiedad también sobre Nava del Moral y el Espinar. A semejante indistinción también contribuyó, sin duda, el hecho de que los aldeanos no siempre diferenciaron lo que pagaban por unas tierras y por otras, pero esa falta de distinción es comprensible debido a que hacía décadas que ambas rentas se pagaban al mismo beneficiario.

Dado el tiempo transcurrido desde que se concertaron los contratos, hacia finales del siglo XV la renta abonada por los campesinos era muy baja en relación con el nivel de precios alcanzado por la tierra, ya que había experimentado un notable crecimiento en las décadas precedentes; ello pudo inducir a doña María Manuel a intentar cambiar las condiciones de cesión de los terrenos, y para ello no dudó en recurrir a la fuerza, pretendiendo hacer valer su posición de dominio, como se deduce de la información reunida al respecto, aunque no es fácil la reconstrucción de la secuencia de los hechos porque los datos aparecen de manera dispersa en varias provisiones fechadas entre agosto y septiembre de 1491.

Parece que en los primeros meses de 1491 el alcaide de la fortaleza, en nombre de los herederos, exigió a los aldeanos que participasen en la puja por las tierras que tenían a renta, con la amenaza de quitárselas caso de que no lo hicieran⁴⁵; aquellos debieron negarse y se quejaron de algunos agravios a los reyes, porque doña María Manuel envió a un escudero suyo al lugar para comunicarles que la señora se había enojado con sus vasallos por ese motivo, por lo que les impuso 20.000 mrs. de pena y, además, les exigió otra vez que pujasen por las citadas tierras; ante la nueva negativa del concejo, el escudero de doña María y el alcaide tomaron por separado a nueve vecinos y los obligaron a comprometerse a pagar 5.000 mrs. más de renta. Enterado el concejo de este hecho, se juró, comprometiéndose a que tal cosa no sucedería, y el alcaide respondió desterrando a cinco hombres de los que habían participado en el juramento, les tomó fanegas de cebada por las alcabalas antes de que se cumpliera el plazo del pago y les exigió la entrega de más camas de ropa para la fortaleza⁴⁶.

44. Hay una diferencia de 10 fanegas entre la cantidad anotada en el inventario de don Pedro de Estúñiga y la que figura en el documento de 1491, pero es posible que se deba a un error de transcripción, porque en otros testimonios relativos a esa renta se observa una variación similar, apareciendo en unos casos 160 y en otros 170 fanegas.

45. A. G. S., R. G. S., 1491.08, 269.

46. *Ibid.*, 1491.09, 54

Con la finalidad de asesorarse del derecho que le amparaba a las citadas tierras, el concejo envió a Salamanca a dos vecinos con unas escrituras, y a su regreso el alcaide de la fortaleza mantuvo prisionero unos días a uno de ellos, Juan Díaz, y el otro, Alonso Fernández, escapó a la prisión porque logró huir antes de ser apresado; también fue encerrado Pedro Prado por esa causa, y el escribano que extendió los documentos, de nombre Juan, huyó ante la amenaza de que le cortarían la mano si lo capturaba⁴⁷. Esta serie de hechos pone de manifiesto que doña María estaba dispuesta a utilizar cualquier medio para doblegar las voluntades de sus vasallos. Pero los campesinos no aceptaron sus exigencias, sino que optaron por la defensa de sus derechos, y para ello se dirigieron a los reyes en busca de remedio de justicia, amparo y seguro real frente a las arbitrariedades sufridas⁴⁸.

La resolución real fue que se respetara el contrato que tenían los vecinos de Mirabel, pero se dejó a salvo cualquier derecho que los titulares del señorío pretendieran tener sobre los citados bienes, para que lo pudieran reclamar⁴⁹. Es posible que la tutora de los herederos siguiera cometiendo tropelías en Mirabel basándose en la potestad que tenía sobre el lugar, la cual reforzó ejerciendo la jurisdicción criminal además de la civil, que era la que le había sido otorgada por los reyes. Planteo este supuesto porque dos años después, en 1493, se denunció que los herederos de don Francisco de Estúñiga no querían dejar la jurisdicción criminal a Plasencia, la cual se había reservado a la ciudad cuando los Reyes Católicos otorgaron el señorío de Mirabel, y los monarcas reiteraron que la concesión señorial afectaba solo a la jurisdicción civil en primera instancia, por lo que los señores de Mirabel debían dejar de ejercer la criminal⁵⁰.

La resistencia campesina ante las pretensiones de doña María prosiguió. Los vecinos de Mirabel defendieron la vigencia de los contratos formalizados anteriormente, pero doña María alegó que las propiedades habían sido arrendadas solo de manera temporal y que cuando el maestro don Juan de Estúñiga dio a su marido la fortaleza y la villa de Mirabel le entregó también las dehesas y los otros heredamientos allí existentes, tachando de ilegales las casas y cultivos plantados por los vecinos en el lugar⁵¹.

El encargado de resolver la disputa inicialmente fue el doctor Cornejo, quien falló a favor de los aldeanos, a quienes atribuyó la posesión del conjunto de las tierras, sin diferenciar la dehesa y la viña de Mirabel de las dehesas del Espinar y Nava del Moral, reconociendo que los campesinos pagaban por todas esas tierras

47. *Ibid.*, 1491.08, 180

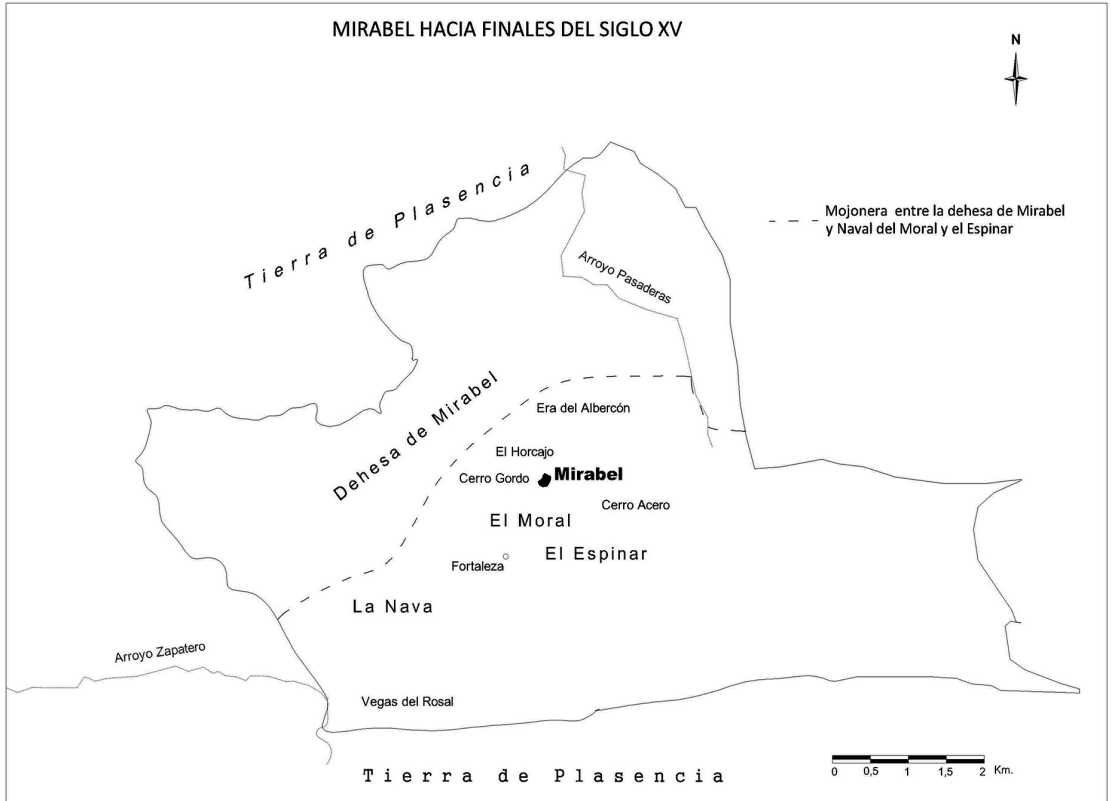
48. *Ibid.*, 1491.08, 187, además de los documentos del R. G. S. citados en las tres notas precedentes. La petición del seguro y amparo real fue una forma más de resistencia, según ha destacado MARTÍN CEA, Juan Carlos, «El legado de los vencidos: repercusiones de la conflictividad social bajomedieval en el régimen señorial castellano. Paredes de Nava. Siglos XIV y XV», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, coord. por María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, Valladolid, 2009, vol. 3, p. 163.

49. A. G. S., R. G. S., 1491.08, 269.

50. *Ibid.*, 1493.06, 76.

51. *Ibid.*, 1494.03, 392.

un censo de 5.000 mrs. y 170 fanegas de trigo⁵². Doña María apeló, y en la audiencia de Valladolid ya se distinguió la diferente situación de las propiedades, pues se ratificó la sentencia en lo relativo a Nava del Moral y el Espinar, cuya posesión se reiteró que pertenecía a los aldeanos, pero dejaron a salvo el derecho de los menores a la denominada viña y dehesa de Mirabel.



Esta vez recurrieron el fallo las dos partes. El concejo negó que el maestre de Alcántara hubiera tenido poder para dar el lugar a su hermano, y caso de haberlo hecho sería con la condición de respetar las costumbres y usos existentes hasta entonces; asimismo, mantuvo su derecho a la posesión de la dehesa de Mirabel y la viña alegando que se trataban de tierras del concejo, y si bien reconocía que por ellas los vecinos pagaban un censo de 3.000 mrs. y 170 fanegas de trigo, *no*

52. La sentencia se encuentra incluida en la ejecutoria del fallo pronunciado en 1497 (ARCHV. Registro de ejecutorias, caja 118,15), en la ejecutoria de 1500 (*ibid.*, caja 145. 28), y también se recoge este proceso en pleitos posteriores (ver nota 25).

*sabían cómo ni por qué lo avía seydo ynpuesto el dicho tributo por ser todo como es del dicho logar, se a llamado e llama de Mirabel*⁵³. Tal afirmación quizá se hizo porque los campesinos no tenían reflejo documental de ese contrato, bien porque nunca se consignara por escrito o bien porque se hubiera perdido, y también pudo contribuir a formular ese planteamiento la homonimia del lugar y de las propiedades afectadas, pero ya he señalado que hay testimonio de que las tierras fueron cedidas a los campesinos por Fernando Álvarez de Toledo.

La parte contraria argumentó que la cesión de Nava del Moral y el Espinar, realizada por el conde don Pedro de Estúñiga, era nula debido a que en ese momento tenía incautado *el dicho logar de Mirabel e sus términos e dehesas* al conde de Oropesa, a quien pertenecían, por lo que no tenía facultad para hacer ese contrato, el cual, además, no otorgaba ningún derecho a la comunidad campesina porque, como indiqué, consideraban que no había sido formalizado por el concejo. También volvió a denunciar la ilegalidad de las construcciones y de las plantaciones de viñas y alcaceres por parte de los vecinos, por lo que defendía que debían ser demolidos. Pero a ese respecto debemos recordar que los Álvarez de Toledo no tenían la jurisdicción de Mirabel y que Nava del Moral y el Espinar no habían pertenecido a los señores de Oropesa, sino que eran baldíos de Plasencia cuando el conde cedió dichas tierras a los de Mirabel; asimismo, el hecho de que no hubiera intervenido el concejo como tal en la formalización del contrato de censo no significaba necesariamente que dicho contrato no hubiera sido realizado por la comunidad aldeana, pues pudo obedecer a que esta no estaba organizada políticamente debido, probablemente, al reducido número de vecinos que por entonces moraban en el lugar.

En 1497, después de presentadas varias alegaciones por ambos contendientes, se dictó sentencia definitiva sobre la dehesa y viña de Mirabel, sin entrar a valorar lo relativo a Nava del Moral y el Espina porque ya se había ratificado el fallo pronunciado por el doctor Cornejo, en el que reconocía el derecho de posesión que tenía el concejo de Mirabel. En ella se determinó que la dehesa y viña de Mirabel fueran restituidas a doña María Manuel y se dispuso que los vecinos conservaran los edificios y las plantaciones que habían puesto, pero pagando un censo *por razón del suelo* que ocupaban. Para estimar el valor del tributo debido por cada bien inmueble el tribunal ordenó que las partes nombraran sendos tasadores, los cuales actuarían juntamente con el corregidor de Plasencia para fijar la renta correspondiente⁵⁴.

El 13 de febrero de 1498 el concejo de Mirabel suplicó de la sentencia y expuso que los oidores pronunciaron ese fallo porque algunos testigos de la parte contraria declararon que tenían arrendadas la viña y dehesa de Mirabel, algo que no era

53. ARCHV, Registro de ejecutorias, caja 145.28.

54. *Ibid.*

cierto, ya que habían poseído ambas propiedades sin contradicción ninguna desde tiempo inmemorial; afirmó, incluso, que si habían pagado alguna cantidad por ello a los señores de Oropesa, y después a los de Plasencia, fue por fuerza debido a que eran caballeros y personas poderosas, pero en todo caso fue *por censo de la dicha viña e dehesa, e nunca en ningund tiempo alçó ni baxó el dicho censo*; y alegó también que si su procurador había admitido, expresa o tácitamente, la postura defendida por doña María fue por desinformación o por error y sin su consentimiento⁵⁵. Sin embargo, la suplicación llegó después de que se hubiera cursado la carta ejecutoria de la sentencia, otorgada el 25 de enero de ese año a petición del procurador de doña María Manuel, quien apremió su expedición precisamente con el argumento de que no se había presentado suplicación en el tiempo debido. En cumplimiento de la sentencia se dio la posesión de la dehesa y viña de Mirabel a don Fadrique y a don Juan de Estúñiga, ordenando el corregidor que no le fuese perturbada dicha posesión so pena de 50.000 mrs. además de la sanción contenida en la sentencia. Este hecho soliviantó a los campesinos, pues el 22 de febrero, según denunció doña María, por *fuerça con mano armada, en mucha ofensa e ynjurja suya, diz que fueron con açedones e podaderas a la dicha viña, e derribaron vn pedaço de pared della, y entraron y talaron e destruyeron lo que quisieron, e diz que ponían en obra de ofender los podadores que ella traya en la dicha viña, e diz que no contentos de lo susodicho tomaron la boyada del dicho lugar y forçosamente y contra su voluntad la pusieron en la dicha dehesa*⁵⁶.

Hasta entonces la resistencia de los mirabeños a las presiones señoriales se había manifestado de manera pacífica, modalidad seguida por lo general en las reivindicaciones campesinas, al menos inicialmente, pero el descontento creciente terminó por estallar de forma violenta, siguiendo las pautas de comportamiento observadas en otros movimientos campesinos que desembocaron también en revueltas⁵⁷. La airada reacción probablemente obedeció a que consideraron la sentencia injusta, ya que en ella no se les respetaba la posesión de la dehesa y viña de Mirabel, en la que habían estado desde tiempos de García Álvarez de Toledo, hacía más de 50 años.

La interposición del recurso de súplica paralizó la ejecución de la sentencia y se vio de nuevo la causa en la audiencia de Valladolid, donde se revocó la anterior y se falló que los vecinos pagasen por la dehesa y viña de Mirabel 200 fanegas de trigo

55. *Ibid.*

56. A. G. S., R. G. S., 1498.03, 270.

57. La vía judicial fue la forma de resistencia más cotidiana, como se observa en los trabajos de ALFONSO ANTÓN, Isabel, «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)», *Noticario de Historia Agraria*, 13 (1997), p. 16), pero cuando no se tomaron medidas para aplacar el descontento campesino este pudo manifestarse de forma abierta (FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, *art. cit.*, p. 80; LÓPEZ SABATEL, José Antonio, *art. cit.*, p. 136; MARTÍN CEA, Juan Carlos, *art. cit.*, p. 146; OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «Conflictos...», *art. cit.*, pp. 322-324; PÉREZ-EMBIWAMBA, Francisco Javier, «Violencia y luchas campesinas en el marco de los dominios castellanos y leoneses en la Edad Media», *El pasado histórico...*, *ob. cit.*, pp. 173-174; RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, *art. cit.*, p. 141; RÖSENER, Werner *Los campesinos en la historia europea*, Barcelona, 1995, p. 106.

y 10.000 mrs. de censo anual con carácter perpetuo⁵⁸. Este dictamen no respetaba la costumbre observada hasta entonces, ya que elevaba la renta, especialmente la parte abonada en metálico, pero reconocía el derecho de los campesinos al usufructo de esas propiedades, y es posible que ello influyera en su aceptación por parte de los campesinos, cuyo procurador pidió la ejecución de la sentencia. Pese al incremento de la renta, la parte contraria apeló porque la consideraba muy baja y, además, no se restituía la posesión de esas tierras a sus propietarios⁵⁹. La causa se vio en Ciudad Real en grado de revista, y allí se confirmó la pronunciada en Valladolid en 1497, es decir, se otorgó la posesión de la dehesa y viña de Mirabel a los herederos de don Francisco de Estúñiga y se impuso censo sobre los edificios y otras heredades existentes en el lugar por el suelo que ocupaban, expidiéndose la carta ejecutoria correspondiente en marzo de 1501 a petición de doña María⁶⁰.

El procurador de Mirabel se opuso a entregar la posesión de la dehesa y de la viña de Mirabel al representante de doña María, pero el resto del concejo acató el fallo. Tal acatamiento denota un cambio de actitud, pero dicho cambio se había producido con anterioridad, cuando aceptó la sentencia en la que se incrementaba notablemente la renta de esas tierras. Y hay que resaltar que la sentencia de 1501, al igual que la confirmada en ella, no se ajustaba a derecho al menos en lo relativo a imponer censos por los suelos de las heredades, porque tales bienes no se encontraban en la dehesa de Mirabel. De hecho, años después Francisco González de Mirabel, regidor de la villa, declaró en un interrogatorio que pagaban censos por los suelos *porque fallaron los de la chancellería que las casas e edifiçios del dicho pueblo estaban fundadas en la dehesa de Mirabel, pero que la verdad es que las dichas casas no están en la dehesa de Mirabel, sino en la dehesa de la Nava el Moral, pero diose la sentencia por mala deligençia del procurador*⁶¹. Otros testimonios confirman esa idea. En el pleito seguido por el alboroto acaecido en diciembre de 1518 varios testigos declararon que la dehesa de Mirabel no llegaba al lugar donde se situaba el caserío y que la fortaleza también se encontraba en tierras comunales, y otros indicaron que el Albercón, el Horcajo y el Cerro Gordo estaban incluidos en las dehesas del concejo⁶².

Sin embargo en el proceso que estamos viendo, el sentenciado definitivamente en 1501, no se aludió al deslinde de las diferentes dehesas, algo incomprensible porque estaban amojonadas; y resulta ilustrativo al respecto que doña María hubiera intentado derribar los hitos, como se afirma en un interrogatorio propuesto años más tarde por el concejo de Mirabel, pues la mojonera evidenciaba que Nava del

58. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 639.1.

59. *Ibid.*, Registro de ejecutorias, caja 125.48.

60. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 71-75.

61. *Ibid.*, f. 214.

62. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1. Ver el mapa adjunto.

Rosal y el Espinar no estaban incluidas originariamente en la dehesa de Mirabel, como pretendieron los Estúñiga⁶³.

Aunque, como he indicado, desconocemos los términos de la cesión de la dehesa y viña de Mirabel a los campesinos, el hecho de que durante décadas hubieran pagado la misma cantidad por esas tierras permite pensar que se trataba de un contrato de larga duración. Es cierto que no presentaron el documento pertinente en el pleito, pero los señores tampoco adjuntaron ningún título que acreditara su derecho a percibir censos por los suelos de las heredades, a pesar de que la parte contraria así lo requirió. Pero así se reconoció en la sentencia definitiva y el corregidor de Plasencia, a petición del procurador de los Estúñiga, la llevó a ejecución. Para ello se reunió con los tasadores designados por cada una de las partes y se impusieron censos a las casas, solares, viñas y alcaceres existentes en el lugar, cuyo importe total rondó inicialmente los 12.000 mrs., una cantidad que años después varió ligeramente porque se modificaron algunos censos⁶⁴. A esa cifra había que añadir la renta pagada por el disfrute de la dehesa y viña de Mirabel, la cual a partir de entonces se arrendó por periodos cortos de tiempo, un cambio que permitió actualizar la renta, uno de los objetivos perseguidos por los titulares del señorío. Parece que el pago por ese concepto se concertó en especie, pues según la declaración de algunos testigos entre 1502 y 1518 la cantidad pagada osciló entre 380 y 400 fanegas de trigo más 80 pares de pollos. Ambas cantidades, la correspondiente a los censos y a la renta por la dehesa, evidencian cómo los campesinos se vieron obligados a entregar una parte mucho más elevada de sus ingresos a los titulares de la tierra⁶⁵.

Otro punto frecuente de conflicto entre señores y vasallos giró en torno al nombramiento de los oficiales concejiles, ya que los titulares pretendieron controlar la designación de los mismos⁶⁶, y también en Mirabel fue un motivo de roce debido a que el sometimiento a la jurisdicción señorial fue acompañado del control de la vida política municipal por parte de los Estúñiga, un hecho que llevó al concejo a pleitear para salvaguardar sus costumbres. No sabemos cuándo se originó el litigio, pero fue antes de 1499, pues en julio de ese año se pronunció la

63. En la pregunta trece del citado interrogatorio se describen los mojones entre la dehesa de Mirabel y Nava del Moral y el Espinar, y en la siguiente se preguntaba si sabían que *la dicha señora doña María Manuel, madre de los susodichos don Fadrique e don Juan, curó de deshacer la dicha linde e mojonera e arrancar los mojones, e dava dineros a quien lo hiziese de noche, pero por ser tantos los mojones e la linde tan antigua no lo pudo hazer*, y varios testigos contestaron afirmativamente, ofreciendo detalles de los mojones arrancados (ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 244-245). En otras declaraciones de testigos también se ofrece información en el mismo sentido (*Ibid.*, caja 639.1 y caja 288.1, s. f.).

64. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 80-102v. Los censos sumaban 11.881,5 mrs.

65. *Ibid.*, caja 288.1 y 642.1, ff. 87, 202, 208, 245 y 285. Julio Valdeón ya destacó que los propietarios de tierras procuraron imponer contratos a tiempo corto con la finalidad de actualizar sus rentas (*Conflictos...*, *ob. cit.*, p. 23).

66. VALDEÓN, Julio, *Conflictos...*, *ob. cit.*, p. 21; CABRERA, Emilio, «Conflictos...», *art. cit.*, p. 64; FRANCO SILVA, Alfonso, «Fuensaldaña...», *art. cit.*, pp. 61 y 72; MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la, *art. cit.*, p. 221; MONTERO TEJADA, Rosa M^a, *art. cit.*, pp. 117-118; MIRANDA GARCÍA, Fermín, «Conflictos sociales y poder concejil en una villa de señorío. Peñafiel (1425-1443)», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 33 (2006), p. 437; RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, *art. cit.*, pp. 124-125.

sentencia definitiva y unos meses después se expidió la carta ejecutoria. El concejo de Mirabel inició el proceso porque doña María Manuel le ordenó que *toviesen e obedesçiesen por alcalde al dicho Gonçalo Morán e hiziesen e cunpliesen todas las otras cosas por él mandadas sobre el repartimiento e gastos del dicho conçejo*⁶⁷. Pero el alcalde nominado no había sido propuesto por el concejo, quien tenía la facultad de presentar a dos hombres buenos del lugar para que el señor escogiera uno de ellos para ocupar el cargo de alcalde de lo civil; además, Gonzalo Morán no era pechero, condición que habían tenido hasta entonces esos oficiales. El concejo también consideró que doña María lesionaba sus derechos al exigir el control de los gastos municipales y de los repartimientos, pues la costumbre observada había sido rendir las cuentas solo ante el concejo, presentándolas los oficiales salientes a los entrantes; asimismo, el concejo estaba en posesión de hacer repartimientos *cada e quando les conplía para sus necesidades, e gastos e pleitos que el dicho conçejo trataua sobre sus términos, e ensençiones (sic), e libertades e otras cosas neçesarias al bien público del dicho logar*⁶⁸.

Quienes amenazaba esos derechos eran los señores de Mirabel, por lo que parece claro que la defensa de sus términos, exenciones y libertades la habían de hacer los campesinos enfrentándose a ellos. Tal realidad evidencia que el interés de doña María en controlar las cuentas y repartimientos era, precisamente, para dificultar que el concejo pudiera reunir el dinero necesario para seguir la vía judicial en defensa de sus derechos, no porque se agraviara a los vecinos con repartimientos y gastos innecesarios, como alegó para rebatir lo esgrimido por la parte contraria⁶⁹. De hecho, cuando se planteó este proceso Mirabel ya mantenía con doña María Manuel el litigio por las condiciones de usufructo de las tierras.

La resolución del pleito fue bastante favorable a los intereses de doña María. En un principio se determinó que el número de hombres propuestos a los señores del lugar para que escogieran quién de ellos ocuparía la alcaldía de lo civil fueran 3, que el concejo no pudiese hacer repartimientos en mayor cuantía de la establecida en las leyes del reino y que las cuentas fueran presentadas ante el alcalde, regidores y demás oficiales del concejo; pero en la sentencia definitiva se elevó a 6 el número de candidatos, de los que el señor elegiría a dos para sendas alcaldías de lo civil, y se estableció que aquel también designaría una persona para asistir a la presentación de las cuentas, aunque no tendría preeminencia sobre el concejo, donde serían presentadas⁷⁰.

67. ARCHV, Registro de Ejecutorias, 136,5 y Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1

68. *Ibid.*

69. Jerónimo López-Salazar ya advirtió que los señores procuraron que los gastos de los pleitos no fueran admitidos en las cuentas municipales (*art. cit.*, p. 414).

70. ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 136,5 y Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1. La primera sentencia se pronunció el 16 de marzo de 1498 y la definitiva el 12 de julio de 1499.

LA AGUDIZACIÓN DE LAS TENSIONES SOCIALES HACIA 1514

Después de que se impusieron los censos por las heredades, en 1501, parece que hubo un período de tranquilidad, quizá porque doña María vio cumplidas sus expectativas de momento con la nueva renta, además de que procurara no introducir más exigencias para evitar alterar la situación de calma en la que se había ejecutado la sentencia. Pero esa calma no se mantuvo durante mucho tiempo ya que hay noticias que indican que en torno a 1514 el ambiente estaba cambiando. Gracias a una denuncia posterior sabemos que por entonces los oficiales del concejo dejaron de comunicar al señor cuándo se iban a presentar las cuentas municipales, y también que en 1517 y 1518 habían hecho repartimientos extraordinarios destinados, probablemente, a sufragar gastos de pleitos⁷¹. Desde luego, en 1516 el concejo presentó una denuncia debido a que don Fadrique de Estúñiga había usurpado la jurisdicción criminal, lo cual había hecho *por floxedad de los corregidores que han sido en la dicha çibdad*, quienes no iban a visitar el lugar, como era su obligación⁷². Ante los agravios sufridos el concejo solicitó el amparo real para que los vecinos fueran protegidos de don Fadrique y de sus hombres, y también pidió que se pusieran alcalde y escribano del crimen, este último porque el escribano nombrado por don Fadrique no les quería dar testimonio cuando se trataba de algún asunto que pudiera perjudicar a los señores del lugar⁷³. El corregidor fue el encargado de atender esta reclamación y la resolvió ordenando que hubiera alcalde del crimen en la villa, siendo recurrido el fallo por don Fadrique; en esa segunda instancia fue ya la ciudad de Plasencia la que figuró defendiendo su derecho a la justicia criminal en Mirabel, por lo que se puede pensar que quizá la primera denuncia la planteara el concejo contando con el apoyo de algunos miembros del gobierno urbano, del que formaba parte don Fadrique, regidor de la ciudad⁷⁴.

Pese al nombramiento de alcalde del crimen en la villa los oficiales puestos por don Fadrique no renunciaron a ejercer la jurisdicción criminal. En 1517 Juan Domínguez, alguacil nombrado por él, denunció a Diego Delvira porque se negó a entregarle el arma que llevaba, como le había requerido, y además le golpeó con ella; en su defensa el acusado alegó que no le había dado ningún golpe, pues se limitó a sacarla de la funda, que llevaba armas porque su padre, Pedro Delvira, alcalde del crimen, le había dado licencia para ello por si tenía que defenderlo, pues Gonzalo Morán y otros hombres de don Fadrique le habían amenazado con

71. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 369.41.

72. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f.

73. *Ibid.* La provisión de amparo real se encuentra en Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1.

74. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f. La insurrección de lugares señorializados fue instigada a veces por las ciudades de cuya jurisdicción se habían segregado, participando los caballeros urbanos como inductores de las revueltas antiseñoriales. Ver al respecto CABRERA, Emilio y MOROS, Andrés, *Fuenteovejuna: la violencia antiseñorial en el siglo XV*, Barcelona, 1991, pp. 155-159.

romperle la lanza en la cabeza, y negaba que Juan Domínguez tuviera facultad para tomarle las armas porque ese cometido correspondía a la justicia criminal, no a la civil, y aquella pertenecía a la ciudad⁷⁵.

Otro motivo de tensión entre el señor y sus vasallos estuvo relacionado con el cobro de las alcabalas. Ya vimos que en 1491 los vecinos denunciaron que el alcaide de la fortaleza les había tomado cebada por las alcabalas antes de que cumpliera el plazo de su pago, hecho que motivó la protesta de los mirabeños. Desde entonces no aparece ninguna queja por ese motivo hasta 1518. A principios de ese año el procurador de don Fadrique ofreció al concejo la recaudación de las alcabalas por 60.000 mrs. y 100 pares de gallinas, a pesar de que se habían rematado por 10.000 mrs. más⁷⁶. No sabemos la respuesta del concejo, pero se puede pensar que no aceptó el ofrecimiento porque los campesinos no habían pagado las del año anterior y, además, habían presentado una querrela ante los contadores mayores contra don Fadrique porque este pretendía cobrar las alcabalas del lugar y habían sido excluidas expresamente de los derechos otorgados cuando se concedió el señorío a su padre. Por ese motivo un día de enero o de febrero⁷⁷ de ese año Diego Grande, uno de los procuradores del concejo que había intervenido en la citada denuncia, fue atacado por hombres de don Fadrique cuando regresaba de Plasencia, adonde había ido a pedir justicia por los agravios que el señor les hacía; los asaltantes le acuchillaron, dejándolo por muerto, le quitaron las escrituras, dinero y otras cosas que llevaba y se fueron huyendo⁷⁸. Tales delitos cobraban mayor gravedad debido a que los de Mirabel se hallaban bajo el seguro y amparo real. Diego Grande declaró que le habían atacado para que otros no se atrevieran a ser procuradores del concejo, *creyendo que con aquello se quedarían con las alcabalas*. Pues bien, el licenciado Villanueva, comisionado por los reyes para investigar los hechos denunciados por el concejo de Mirabel, en base a la pesquisa realizada dedujo que don Fadrique, su hermano y otros hombres próximos a él habían amenazado a Diego Grande por haber hecho autos a favor del concejo y coligió que le habían atacado *por lo que dixo dezyendo que Miravel hera lugar e juredición de la dicha çibdad de Plazençia*⁷⁹. Desde luego, la elevada tensión existente entonces entre el señor y sus vasallos llevó a estos no solo a defender sus derechos y procurar que fueran corregidos los agravios recibidos, como era lo más frecuente en los conflictos antiseñoriales⁸⁰, sino a reivindicar también su condición realenga, como veremos más adelante.

75. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f.

76. *Ibid.*, f. 174v.

77. *Ibid.*, s. f. En el proceso se dice en una ocasión que fue un día de enero, pero en otra se sitúa el ataque en febrero.

78. *Ibid.*, s. f.

79. *Ibid.*, s. f.

80. VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos...*, *ob. cit.*, p. 26 y «Resistencia...», *art. cit.*, p. 328; CABRERA, Emilio, «Conflictos...», *art. cit.*, pp. 67-68. Como ya señalé, difiere de esa opinión Carlos Barros (ver nota 11).

El licenciado Villanueva investigó además otra denuncia relacionada con el cobro de las alcabalas. Según se recoge en la pesquisa, el martes 12 de febrero de 1518 don Fadrique mandó a los alcaldes, Diego Antón y Francisco Antón, que admitieran las demandas por el impago de las alcabalas del año anterior, a lo que se negaron porque lo usual era celebrar las audiencias los lunes; ante su negativa, y debido a que se cumplía el plazo para reclamar ese tributo, el día 13 don Fadrique ordenó a Gonzalo Morán, su alcaide de la fortaleza, que sancionara a los alcaldes rebeldes por la desobediencia y le encomendó resolver las denuncias relativas al impago de las alcabalas. El señor de Mirabel justificó su actuación en base a que expiraba el plazo mencionado y también alegó que él tenía la jurisdicción civil, a la cual competían las causas relativas a las alcabalas. Sin embargo, el concejo rebatió ese planteamiento porque la designación de jueces ejecutores para cobrar ese impuesto correspondía a los contadores mayores y, por otra parte, Gonzalo Morán no pudo actuar como alcalde de lo civil porque no se había seguido el procedimiento establecido para su nombramiento⁸¹

Los fallos pronunciados por el licenciado Villanueva en esas causas fueron condenatorios para don Fadrique⁸², hecho que le llevó a apelar de las sentencias y, además, requirió a los reyes el envío de un pesquisidor para investigar los actos de desacato realizados por sus vasallos entre 1516 y 1518. Los acusó concretamente de negarle la reverencia debida, haber quitado al alguacil las prendas tomadas a algunos vecinos, no acudir los alcaldes a sus llamamientos, negarse a recibir las demandas de las alcabalas y desobedecer sus órdenes, presentar a las personas menos hábiles para la elección de alcaldes, hacer repartimientos y no haber presentado las cuentas desde hacía diez años y, finalmente, haberse juramentado a principios de 1518 para negarle el señorío que tenía sobre ellos y desobecerle⁸³. Desde luego, en documentos de 1518 emitidos por el concejo de Mirabel este reivindicaba su condición realenga, pues se dice que el lugar era *tierra e jurediçión de la çibdad de Plasencia*⁸⁴, una expresión que evidencia que los campesinos se querían desvincular del señorío de los Estúñiga. En la pesquisa se probó que los vecinos se habían juramentado para despojarle de la jurisdicción civil y se habían organizado en grupos de diez para vigilar el cumplimiento del acuerdo, y en la sentencia se falló que debían apartarse de la confederación, so pena de muerte y de pérdida de

81. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f. Los alcaldes apelaron del mandato, pero don Fadrique no admitió la petición y por la desobediencia cometida fueron encarcelados por Gonzalo Morán, quien los mantuvo presos 20 días con grillos.

82. *Ibid.* Por la causa relativa a Diego Grande le condenaron en primera instancia a pena de destierro de Plasencia y su tierra durante un año, a indemnizar con 20.000 mrs. al agredido y a pagar las costas del proceso. Por la otra denuncia fue condenado a indemnizar a los vecinos de Mirabel por las ejecuciones realizadas en sus bienes por orden de Gonzalo Morán, indemnización que no podía superar los 25.000 mrs., resarcir los daños ocasionados a los alcaldes, con un máximo de 2.000 mrs. a cada uno, pagar 10.000 mrs. para la cámara real por haber incumplido la ejecutoria relativa a la jurisdicción civil en primera instancia y abonar los gastos del proceso.

83. *Ibid.*, Registro de ejecutorias, caja 369.41.

84. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f.

todos sus bienes, así como acatar la jurisdicción civil del lugar y su término que tenía don Fadrique, aunque también se ordenaba a este que no se entremetiera a juzgar las causas civiles en grado de apelación, algo que habían denunciado los vecinos⁸⁵. Los que merecieron penas corporales severas fueron Diego Antón, alcalde ordinario, y Diego Palacios, alcalde del crimen, porque tomaron el juramento a los vecinos y porque fueron *escandalosos* en algunos ayuntamientos, adjetivo que invita a pensar que habían sido de los más activos en la conjura; no obstante, el juez dejó constancia de que la sanción impuesta no fue tan grave porque juzgó con equidad, condenándolos a la inhabilitación perpetua para ejercer ningún cargo concejil y a pena de destierro del lugar por dos años.

En relación con las cuentas se averiguó que no se habían presentado en los últimos cinco años, fijándose en la sentencia un plazo de 30 días para que se reunieran los oficiales del concejo de los años respectivos con la persona enviada por don Fadrique para que presentaran dichas cuentas ante ella. También se investigó la denuncia relativa a los repartimientos. En ese caso se encontró que no se había realizado ninguno entre 1509 y 1516. Pero en 1517 se habían repartido 350 fanegas de cebada y 25.000 mrs. en 1518, cantidades de las que no se había dado cuenta, y los alcaldes y regidores de esos años fueron condenados a la pérdida de todos sus bienes y a la inhabilitación para ejercer cargo público. A las sanciones señaladas se sumaban las costas del proceso, excluyendo solo las relativas a la investigación de los repartimientos entre 1509 y 1516, que fueron adjudicadas a don Fadrique. Esas sanciones se modificaron en la sentencia definitiva pronunciada en 1525. En concreto, los oficiales del concejo condenados a la confiscación de bienes vieron reducida su condena al pago de 1.000 mrs. cada uno; en el caso de los alcaldes pienso que también se acortó la pena de destierro, aunque en la sentencia no se especifica el nuevo período que habían de cumplir⁸⁶, pero se les impusieron también 1.000 mrs. de multa a cada uno. Asimismo, la pena impuesta al conjunto de vecinos por participar en la conjura, cuya estimación se había dejado a los reyes en la primera instancia, se fijó en 5.000 mrs⁸⁷.

La tensión existente entre señor y vasallos aumentó ese mismo año, 1518, debido a que don Fadrique decidió quitarles Nava de Nava del Moral y el Espinar, las tierras baldías de Plasencia otorgadas a censo perpetuo en 1447 por don Pedro de Estúñiga a los de Mirabel. Hasta entonces el concejo había tenido arrendada la dehesa de Mirabel, pero ese año don Fadrique se la ofreció por 800 fanegas, el doble

85. *Ibid.*, Registro de ejecutorias, caja 369.41.

86. *Ibid.* En la sentencia definitiva se establece que se debía revocar el dictamen relativo a Diego Antón y a Diego de Palacio, los citados alcaldes, pero debían ser condenados *en pena de destierro desta corte y chançillería con çinco leguas en derredor e del dicho lugar de Mirabel e su juredición por voluntad de sus magestades e nuestra en su nonbre, e les mandamos que lo salgan a cunplir el dicho destierro dentro de tercero día primero siguiente que para ello fueren requeridos, y que lo guarden e cunplan e no lo quebranten so pena de vn año de destierro*. Como se ve, no se especifica el periodo de destierro, pero el hecho de que su incumplimiento o quebrantamiento se sancione con un año de pena hace pensar que el periodo contemplado sería inferior.

87. *Ibid.*

de la cantidad que habían pagado los años anteriores, por lo que no la aceptaron y fue arrendada a un pastor serrano, Francisco de Asturias⁸⁸. Pero los propietarios no se limitaron a arrendar solo la dehesa de Mirabel, sino que incluyeron también Nava del Moral y el Espinar, tierras que consideraron parte integrante de la misma, y desde un principio surgieron conflictos con los vecinos porque estos se mantuvieron firmes en la defensa de su posesión. Inmediatamente después de comenzado el nuevo arrendamiento, que se inició el 29 de septiembre, día de san Miguel, don Fadrique debió de ordenar acorralar el ganado de los campesinos que entrara en Nava del Moral y el Espinar e hizo quemar parte de esas dehesas, pues esos hechos fueron denunciados el día 8 de octubre por el procurador de Mirabel en el concejo de Plasencia, donde pidió justicia y que se revisara la mojonera que deslindaba la dehesa de Mirabel con Nava del Moral, el Espinar y los baldíos de Plasencia⁸⁹. Dos días después denunció de nuevo que Gonzalo Morán, alcaide de la fortaleza, había acorralado ganado en Nava del Moral y el Espinar, y pidió que le prohibieran hacerlo hasta que se viera la mojonera. Pese a que se había acordado que el teniente del corregidor –quien actuaba en nombre del corregidor debido a la ausencia de este último– fuera con el procurador de la ciudad y con otro de la parte de don Fadrique para ver la mojonera, el acuerdo no se llevó a efecto. El 22 de octubre el representante de Mirabel se dirigió de nuevo al concejo de Plasencia para denunciar que las guardas puestas por don Fadrique habían acorralado el ganado que pastaba en las dehesas del concejo, y el día anterior habían encontrado una vaca lanceada y muerta, por lo que pedía justicia y reiteraba la conveniencia de que se deslindaran las dehesas a la mayor brevedad, advirtiendo que podía ocurrir algún altercado si no se ponía remedio a la situación⁹⁰.

Gonzalo Hernández de Toro, nombre del teniente de corregidor, no se apresuró a inspeccionar el deslinde, el cual aún no se había efectuado a finales de noviembre, y ante esa pasividad el concejo mirabeño no dudó en defender él mismo Nava del Moral y el Espinar frente a los agresores. Una de las medidas adoptadas fue dar el ganado acorralado por las guardas de don Fadrique a sus dueños sin exigir prendas. Como esa práctica no se adecuaba a la costumbre observada, se ordenó al encargado del corral que no volviera a hacerlo, y aquel se comprometió a respetar la orden, pero siempre que el ganado no hubiera sido tomado en las dehesas del concejo, una respuesta que no dejaba lugar a dudas de que pensaban seguir defendiendo su derecho de posesión a esas tierras. Por ese motivo, cuando hallaban reses del arrendatario en ellas las llevaban al corral del concejo.

88. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 206v.

89. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 448-449. Los hechos denunciados habían sucedido 10 días antes, según se expone en la demanda.

90. *Ibid.* En concreto, el procurador dijo que *si anys ouiese de pasar, sería dar cabsa a mucho escándalo, e el dicho conçejo se reboluería con el dicho alcaide e las otras guardas, e avn ha sido marauilla cómo no se a fecho viendo tan grand synjustiça e fuerça que cada día se les faze de lo propio del dicho e baldío (sic) desta çibdad syn tener título ni razón para ello (f. 449v).*

Ante esa actitud de los mirabeños don Fadrique intentó que el teniente de corregidor de Plasencia le adjudicara la posesión de todas las tierras que defendía como suyas, para lo cual aportó la sentencia definitiva pronunciada en la audiencia de Ciudad Real en grado de suplicación en 1501, ya mencionada. En relación con dicha sentencia hay que recordar que en la segunda instancia se confirmó que Nava del Moral y el Espinar eran posesión del concejo de Mirabel, y a partir de entonces solo se juzgó de nuevo lo relativo a la viña y dehesa de Mirabel. Sin embargo, los argumentos esgrimidos ahora por don Fadrique fueron que en la citada sentencia se dejó claro que el concejo de Mirabel no tenía ningún término, pues se adjudicó a su parte la posesión *de toda la dicha dehesa universal*, sin diferenciar la existencia de distintas partes en ella; que los de Mirabel habían tenido arrendada la totalidad de la misma, *asy de lo que dizen Nava e Espinal como de todas las otras partes de la dicha dehesa*; que el censo de los 2.000 mrs. lo pagaban *por razón de los suelos que con las heredades ocupan en lo que dizen Nava e Espinal, e asy estos dos mil mrs. que ellos quieren dezir que pagan, solamente los contribuyen las personas que allí tienen heredades por razón de los suelos que ocupan con las dichas heredades, pero por la yerva e pasto no pagavan más de lo que davan del arrendamiento por toda la dehesa vniversal, e son trezientas e ochenta fanegas de trigo e noventa pares de aves*⁹¹.

No hay duda de que era un planteamiento marrullero y falaz, en el que se tergiversaron los hechos con la finalidad de hacer pasar Nava del Moral y el Espinar como partes de la dehesa de Mirabel. Un factor que jugó a favor de ese postulado creo que fue la homonimia existente entre el nombre de la dehesa de Mirabel, propiedad de los Estúñiga, y el de la localidad, porque facilitó que se estableciera la relación de pertenencia de las posesiones del concejo a la dehesa de los titulares del señorío. Y a ello se sumó el falseamiento descarado de la realidad por parte de estos últimos. No era cierto que los 2.000 mrs. pagados por el censo de Nava del Moral y el Espinar correspondieran a los suelos de las heredades, la renta impuesta en 1501, como dijeron, porque esa cantidad era la renta fijada en el contrato formalizado en 1447 por el usufructo de las citadas tierras. Y así se reconoció en una de las probanzas realizadas en 1519 a propuesta de don Fadrique y don Juan de Estúñiga. Por ejemplo Juan Pizarro, quien había sido criado de ellos, declaró que después de la sentencia pagaron dos tributos de censo, uno por el Espinar y la Nava, y el otro por las casas y heredades; asimismo, declaró que por las viñas que estaban en el Espinar no se pagaba un censo aparte a don Fadrique y a don Juan, sino que el concejo repartía los 2.000 mrs. del censo de las citadas dehesas entre los poseedores de las viñas allí situadas, que pagaban un total de 400 mrs., los dueños del ganado menudo, a quienes correspondía abonar 600 mrs., y los 1.000 restantes se distribuían entre los propietarios del ganado mayor que pastaba

91. *Ibid*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 68v.

en las citadas dehesas del concejo⁹². Igualmente, Francisco González de Mirabel testificó que él tenía una viña en el Espinar, y que por ella no abonaba censo a los señores de Mirabel, sino que lo que pagaba por ella entraba en los 2.000 mrs. del censo de las dehesas⁹³. Por su parte, en los testimonios notariales relativos a las cantidades adeudadas por el retraso en el pago del censo de Nava del Moral y el Espinar se dice que esa renta se pagaba por el pasto, no por los suelos. Así, en septiembre de 1513 Martín de Ausín, criado de don Fadrique, requirió al alcalde de Mirabel que hiciera ejecución en bienes del concejo para el pago de 1.000 mrs. que debían de *la yerva del Espinar e Naval Moral*, e idéntica expresión se repite en peticiones similares realizadas en 1517 y 1518, por lo que no cabe duda de que el censo no era por los suelos, como argumentó el procurador de don Fadrique, sino por el pasto⁹⁴.

A pesar de las pruebas existentes a favor de los campesinos el teniente de corregidor adoptó una resolución a favor de don Fadrique y de su hermano. Así, el 10 de noviembre dictó un mandato en el que ordenó dejar la posesión de la dehesa –incluyendo en ella Nava del Moral y el Espinar– a los Estúñiga hasta que se resolviera el litigio, y se pregonó al día siguiente en Mirabel para que llegara a noticia de todos los vecinos⁹⁵. Según la parte de los Estúñiga, el concejo inicialmente acató el dictamen, pues su procurador y otro vecino solicitaron al administrador de don Fadrique y al arrendatario que les permitieran dejar allí su ganado hasta el día siguiente, debido a que estaba anocheciendo, comprometiéndose a sacarlo al amanecer y llevarlo a otra dehesa que tenían arrendada, cosa que hicieron. De esa forma, en palabras del procurador de los Estúñiga, *desanpararon toda la dicha dehesa redonda con Nava i Espinal della, a que antes contendían tener derecho, e lo dexaron pacíficamente a los dichos mis partes*⁹⁶. Pero el día 12 el concejo apeló de la resolución ante el teniente de corregidor en Plasencia, lo que significaba que no renunciaba a la posesión de Nava del Moral y el Espinar. Don Fadrique y don Juan tampoco cejaron en su empeño de imponer sus pretendidos derechos a esas tierras.

92. *Ibid.*, ff. 201-202.

93. *Ibid.*, ff. 213-214.

94. *Ibid.*, y Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 163-165.

95. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1. El mandamiento está redactado en estos términos: *vista la executoria e confisyones fechas por algunos de los vezinos de Mirabel, por la qual paresçe que la dicha dehesa sobre que es este pleito la poseen los dichos don Fadrique e don Juan de Çúñiga, e que algunos vecinos de Mirabel agora de nuevo le perturban su posesyón, que entre tanto que la cava se determinaba definitivamente mandava e mandó anparar e defender a los dichos don Fadrique e don Juan de Çúñiga en la posesyón de la dicha dehesa contenida en la dicha executoria, e segund e de la forma e manera que ellos la tienen e poseen, syn perjuizio del derecho de las partes, e como sus altezas por ella lo mandan* (f. 233v). Como se puede observar, en la disposición no se establece que Nava del Moral y el Espinar estaban incluidas en la dehesa de Mirabel, algo que no figuraba en la sentencia a la que alude, pero tampoco se indica que afectaba solo a esta última dehesa, y esa falta de concreción parecía hacerse eco del planteamiento de don Fadrique y don Juan, pues de manera implícita permitía considerar que la dehesa comprendía todas las tierras del lugar. Y hay que señalar que no tenemos testimonios de la investigación que el teniente indica que había hecho. Contiene, asimismo, cierta contradicción, pues dice que la medida era provisional, hasta que se resolviera el pleito pendiente, y sin embargo se basaba en una ejecutoria de una sentencia definitiva pronunciada en grado de revista en 1501.

96. *Ibid.*, f. 69v.

Por ese motivo ambas partes acorralaron el ganado del adversario que pastaba en las tierras en disputa en diversas ocasiones, y en una de ellas el alcaide y otros hombres de don Fadrique hirieron a unas mujeres que intentaban impedir que se llevaran el ganado de la boyada apacentado en el Espinar⁹⁷.

Ese hecho aumentó el descontento de los campesinos, algunos de los cuales temieron que se desencadenara una respuesta violenta, máxime si la parte contraria seguía recurriendo al uso de la fuerza. Así, parece que unos días antes del altercado ya se sabía que don Fadrique y don Juan iban a mandar gente armada a guardar la dehesa, y quizá por ello Alonso del Barco, procurador de Mirabel, fue a Plasencia y pidió al teniente de corregidor que no permitiera el envío de guardas armadas allí. Gonzalo Hernández de Toro, sin embargo, estimó que no podía impedirlo, y el 9 de diciembre salió de Plasencia un grupo de gente armada con la misión de defender la dehesa de Mirabel, al cual don Fadrique acompañó un trecho a la salida de la ciudad⁹⁸.

De camino a Mirabel, la cuadrilla condujo el ganado de los campesinos que pastaba en las tierras concejiles al corral del concejo. Algunos vecinos recuperaron sus reses mediante la entrega de prendas esa misma noche, pero otros optaron por forzar la puerta y llevárselas, encontrándose a la mañana siguiente el corral vacío. Esta acción pone de manifiesto que había campesinos dispuestos a no acatar la voluntad de su señor sin oponer resistencia, y la presencia de gente armada en el lugar hacía presagiar disturbios más graves. De hecho el día 10 por la mañana, horas antes del alboroto, el alcalde del crimen requirió a Alonso de Cáceres, capitán de la gente de los Estúñiga, que no fueran armados por el pueblo debido a que podría producirse algún altercado, pues el concejo estaba escandalizado sobre todo a raíz del ataque perpetrado contra las mujeres⁹⁹. Pero el requerimiento fue desoído y Alonso de Cáceres y sus hombres fueron a Nava del Moral y el Espinar, condujeron al ganado encontrado allí al corral del concejo y se negaron a devolverlo salvo si entregaban valiosas prendas¹⁰⁰. Entonces se produjo el ruido.

Sobre el desarrollo de los hechos cada una de los grupos dio una versión diferente, en parte quizá debido a que el punto de vista era distinto, y en parte también para justificar cada uno de ellos que actuó en legítima defensa ante el ataque del

97. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f. Según otros testimonios, las mujeres se enfrentaron con el alcaide y sus hombres para que no metieran el ganado mesteño en la dehesa defendida por el concejo (*Ibid.*, y Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 165v). La falta de concordancia en la narración de ese hecho puede obedecer a que se produjeron los dos tipos de acciones, siendo heridas en una de ellas. En cualquier caso, lo relevante es la resistencia ofrecida en defensa de sus derechos de posesión a Nava del Moral y el Espinar.

98. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 133 y 241v.

99. *Ibid.*, f. 26. Cuando hizo el requerimiento el alcalde parece que estuvo acompañado por algunos vecinos, pero solo se identifica en los testimonios a dos de ellos, Diego Grande y Alonso del Barco (*Ibid.*, ff. 161r.-v.).

100. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1. Son varios los testigos que declararon que Francisco Benito y el hijo de Juan del Barco ofrecieron sendos capotes, y la mujer de Alonso del Barco se quitó una saya para rescatar su ganado, pero no aceptaron esas prendas. Algunos de ellos también expusieron que Alonso de Cáceres les pidió a cambio una taza de plata u otros objetos de semejante valor, y según Alonso de Teresa quería esas cosas para pagar a la gente que capitaneaba (f. 331v).

adversario. En efecto, los hombres dirigidos por Alonso de Cáceres declararon que cuando estaban terminando de encerrar el ganado en el corral los campesinos se reunieron a repique de campana y, fuertemente armados, divididos en tres escuadrones, los cercaron y atacaron¹⁰¹.

Sin embargo, los testimonios de la parte adversa no evidencian que hubiera una preparación tan organizada como presupone la distribución de los campesinos en tres cuerpos. Según ellos, cuando llegó la cuadrilla con el ganado al corral del concejo ya había allí algunos vecinos, y afluyeron otros más desde diferentes puntos. Coinciden en indicar, además, que los adversarios iniciaron la acometida, señalando mayoritariamente a Gonzalo Morán, el alcaide de la fortaleza, como inductor del ataque, pues declararon que animó a sus compañeros a pelear con los campesinos e inició él mismo la contienda tirando una lanza contra el grupo allí reunido, agresión a la que estos respondieron tirando piedras contra los adversarios¹⁰².

Parece que se congregaron muchos aldeanos, aunque no los más de 200 que indicaron los hombres de los Estúñiga, pues sabemos que varios vecinos se encontraban fuera de la localidad en ese momento y que no todos acudieron a la reyerta, según declararon después; así lo corrobora también el testimonio de Martín de Ausín, criado de don Fadrique, quien afirmó que muchos de los refugiados en la iglesia no habían estado presentes en el alboroto, sino que se habían metido allí para testimoniar que se había hecho todo *a boz de conçejo*¹⁰³. No obstante, a pesar de que no todos los vecinos participaron en la reyerta, dado que el grupo enviado por los Estúñiga estaba formado por unos 26 hombres entre la gente de caballo y los peones, parece que los campesinos eran más numerosos. Por ello es posible pensar que Alonso de Cáceres y sus hombres quizá no fueron los que iniciaron la pelea, aunque eso no les exime de culpa en los hechos porque previamente ellos habían soliviantado a los aldeanos al sacar su ganado de las tierras concejiles y al negarse a devolvérselo a cambio de las prendas usuales. Ante su situación de inferioridad, es posible que Alonso de Cáceres y sus hombres decidieran refugiarse en la fortaleza, pero solo pudieron escapar los que iban a caballo, no los peones ni Sanmartín, un escudero que había descabalgado, quienes buscaron refugio en el portal de una casa, donde fueron agredidos por los campesinos. La contienda terminó cuando llegó al lugar el clérigo con la cruz para apaciguar a

101. *Ibid.*, ff. 238 y ss; y Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288. Varios testigos coinciden en señalar que los campesinos iban armados con *lanças, e azagayas, espadas, vallestas, puñales, piedras e de otras muchas armas ofensivas e defensivas* (ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), 642.1, ff. 38 r-v), como figura en esta declaración que pertenece a Diego Muñoz, pero la repetición literal de la misma frase por parte de diferentes testigos invita a dudar de su veracidad. La desconfianza se refuerza porque en las declaraciones realizadas por los testigos de Mirabel se admite haber portado lanzas, azagayas y piedras, pero no otro armamento.

102. *Ibid.* Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 32 y 158; y Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1.

103. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, f. 138.

los atacantes, y se saldó con la muerte de Sanmartín y de varios heridos, en su mayor parte peones pertenecientes al contingente enviado por los Estúñiga¹⁰⁴.

Es posible que los mirabeños fueran alentados y ayudados por caballeros de la ciudad rivales de los Estúñiga. Así al menos se recoge en la exposición de los hechos que estos elevaron a los reyes, donde se afirma que los campesinos habían contado con la colaboración de Francisco de Carvajal, regidor de Plasencia, quien sabemos que era su principal adversario¹⁰⁵. Igualmente Pedro de Cogollos, procurador de don Fadrique y don Juan de Estúñiga, expuso al pesquisidor que Francisco de Carvajal había incitado a los labradores a sublevarse y a litigar contra sus señores, y también le dijo que el 9 de diciembre por la noche, un día antes del ruido, Alonso del Barco, procurador del concejo de Mirabel, partió de Plasencia con las instrucciones de lo que habían de hacer, y al día siguiente por la mañana, antes de que se produjera el alboroto, criados y allegados de Francisco de Carvajal ya estuvieron comentando en la plaza de Plasencia que en Mirabel había sucedido una reyerta¹⁰⁶. Hay algunos testimonios que no confirman esa imputación, pero carecen de imparcialidad. Así, Francisco Muñoz manifestó que los rumores del ruido en la ciudad se debían a que habían salido de casa de don Fadrique hombres armados, a caballo y a pie, hacia Mirabel, y que él había oído decir a los del bando de don Fadrique que este se quejaba de que Francisco de Carvajal había aconsejado a los labradores que hicieran el alboroto, pero él no creía que este lo hubiera hecho¹⁰⁷. Francisco de Paredes, por su parte, declaró que no había oído decir que Francisco de Carvajal ayudara a los campesinos, algo que él sabría porque *es cavallero que le da parte de sus cosas*¹⁰⁸. Como se ve, este último tenía una estrecha relación con Francisco de Carvajal, y el anterior también porque era criado suyo, y esas circunstancias restan valor a sus testimonios. De todas formas, si no incitaron a los campesinos es posible que, al menos, los apoyaran, pues parece que a esa facción estaba ligado Alonso de Soria, uno de los defensores de los mirabeños en la causa seguida contra ellos por estos hechos, y posiblemente también eran de ese mismo bando los fiadores de los labradores presos cuando fueron puestos en libertad bajo fianza¹⁰⁹.

104. De los hombres dirigidos por Alonso de Cáceres fueron heridos Juan Paniagua, con lesiones de gravedad; Juanico, criado de Molina, quien recibió una lanza en el costado; Mateo, criado de Vargas, quien quedó cojo; Diego Martín, con un brazo roto, una herida en la cabeza y una oreja cortada; Juan Martín, Diego Muñoz, Luis, zahonero, Toribio de Piornal y sendos criados de Vega y de Paniagua con heridas menos graves. Rodrigo Medina, por su parte, perdió su caballo en la refriega (ARCHV, 288.1, ff. 215 r-v). De los aldeanos solo resultaron heridos Alonso del Barco, quien fue descalabrado, y un hijo de Portezuelo (ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 33v).

105. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, f. 1. Sobre la rivalidad de los Carvajal y de los Estúñiga en Plasencia ver nota 30.

106. *Ibid.*, ff. 145 y 141.

107. *Ibid.*, f. 142v.

108. *Ibid.*, f. 143.

109. Alonso de Soria se encargó de presentar la denuncia contra el deán Gómez de Jerez, del bando de don Fadrique de Estúñiga, por haber agredido a su hermano Rodrigo, quien parece que militaba en la parcialidad de los Carvajales (DÍAZ, Máximo, «Violencia...», *art. cit.*, p. 258), por lo que es presumible que aquel también estuviera en el mismo bando. Por su parte, entre los fiadores de los campesinos aparecen Fernando de Carvajal y Sancho de Carvajal

Parece que el teniente de corregidor también temió que se produjera algún altercado. Según declaró al pesquisidor real enviado a investigar los hechos, no impidió la salida de los hombres de don Fadrique hacia Mirabel porque Alonso del Barco no le facilitó la información requerida sobre la posibilidad de que hubiera algún enfrentamiento, pero él mismo pensó que podría producirse, y no se fue a Mirabel el mismo día que ellos porque eran ya las 6 de la tarde cuando partieron, pero al día siguiente por la mañana salió hacia el lugar con la intención de impedir la contienda, pero cuando iba de camino se enteró de que ya había ocurrido el ruido¹¹⁰.

Una vez terminada la refriega los campesinos temieron ser castigados de manera implacable, y por eso algunos de los que habían participado en el altercado optaron por la huida¹¹¹, pero la mayoría se inclinó por encerrarse en la iglesia con algunas provisiones y armas. A ellos fueron uniéndose otros aldeanos que se encontraban fuera del lugar en el momento de los hechos, o que no habían tomado parte en los mismos, por solidaridad con el concejo, pero también por temor a recibir algún agravio o daño, como declararon muchos de los que no estuvieron presentes en el alboroto pero se refugiaron en la iglesia. Tal temor se veía también infundido por el trato de favor del teniente de corregidor con los señores de Mirabel, como revelan las palabras dirigidas por los sexmeros de la tierra de Plasencia al pesquisidor real comisionado para investigar el altercado, a quien expusieron que

...a cabsa de la amistad que el teniente de corregidor desta çibdad tiene con los dichos señores don Fadrique e don Juan e con sus cabsas, por lo qual no quiso remediarlo ni hacerles justicia, de temor que ovieron qué y los debdos de los dichos señores don Fadrique e don Juan y sus criados no los matasen, de hecho se retraxeron a la iglesia, sin thener culpa, fasta que sus altezas proueyesen lo que fuese su justicia¹¹².

Desde luego, ya antes del enfrentamiento Gonzalo Hernández de Toro había dado muestra de su parcialidad, y semejante actitud probablemente hizo que los vecinos de Mirabel lo recusaran y no obedecieran sus mandamientos. La recusación fue formulada por Diego Grande, procurador del concejo, el 11 de diciembre, y se repitió el día siguiente, cuando el teniente de corregidor ordenó a los que habían participado en el ruido que se entregaran, a los inocentes que salieran de la iglesia y a los alcaldes y regidores, recludos también en el templo, que salieran de él y le ayudaran a prender a los culpables de la muerte acaecida. La respuesta fue que *ellos tienen por odioso y sospechoso al dicho señor teniente, y*

(ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, f. 192v y 195v), apellidos que permiten pensar en su vinculación al partido encabezado por Francisco de Carvajal.

110. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 129.

111. Entre los huidos figura Alonso del Barco, el cual había actuado como procurador del concejo y según la declaración de algunos testigos huyó a Portugal. También debieron escapar en los primeros momentos 5 hombres más, pues a principios de febrero de 1519 el pesquisidor llamó por tercera vez a 12 prófugos, y sabemos que 6 de ellos se evadieron después de salir de la iglesia (ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 120v).

112. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 95r-v.

tienen enviado a sus altezas, e venido juez que ellos se presentarán, y hasta entonces se reiteraban en la recusación ya presentada y apelaban de su mandamiento¹¹³. La actuación posterior de Gonzalo Hernández de Toro no parece que fuera más imparcial. Poco después de llegar a Mirabel debió de convocar a caballeros de alarde y a peones para reducir a los retraídos, pues el 11 de diciembre llegaron los primeros y un día después lo hicieron los hombres de a pie. Pues bien, pronto se presentaron Francisco de Soria y Hernando de Trejo, regidores placentinos, y otros hombres de la parcialidad de don Fadrique y del deán de Plasencia y el teniente de corregidor, al parecer a petición de Francisco de Soria, que venía por capitán, ordenó partir a ciertos caballeros de alarde, quedándose en Mirabel solo hombres del bando de don Fadrique¹¹⁴. Es más, tomó como *acompañados*¹¹⁵ a los citados regidores, hecho que quizá llevó a los sexmeros de la tierra placentina a pedir que pusiera a los peones bajo el mando de gente que no fuera favorable a una de las partes. Igualmente el sexmero de las aldeas menudas, circunscripción en la que se encontraba Mirabel, en nombre de este concejo recusó al teniente y también a sus *acompañados* y a otros caballeros porque eran *parientes, amigos y servidores de don Fadrique*¹¹⁶.

Es posible que ante la firmeza de los encerrados don Fadrique enviara a su hermano Juan y a Gómez de Jereza, deán de Plasencia, otro de los hombres fuertes de su parcialidad, a Mirabel para comunicar a Francisco de Soria y a Hernando de Trejo sus instrucciones, que serían las de combatir a los reclusos, y que las mismas no fueran aprobadas por el teniente de corregidor, según se deduce de los testimonios reunidos. Así, el 16 de diciembre Gonzalo Hernández de Toro ordenó no combatir la iglesia para evitar males mayores, porque no tenía hombres suficientes y temía, además, que los peones allí reunidos se pusieran a favor de los sitiados si los veían en apuros, y porque los reyes habían nombrado ya un juez para el caso, por lo que no tardaría en llegar. Al mismo tiempo, informado de la entrevista habida entre el deán y los otros caballeros que acabo de mencionar, revocó el nombramiento hecho a Francisco de Soria y a Hernando de Trejo como *acompañados*; estos últimos insistieron en la necesidad de combatir a los retraídos en la iglesia, dada la gravedad de los hechos, y en relación con la falta de gente alegaron que debían estar a punto de llegar los refuerzos por ellos solicitados a Francisco de Monroy y Juan Núñez de Prado, a quienes se habían dirigido porque los caballeros que quedaban en Plasencia eran favorables a los labradores¹¹⁷. Los citados regidores, en lugar de aceptar la

113. *Ibid.*, ff. 163v-164 y 250v.

114. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 247.

115. Esta palabra se utiliza actualmente con otro significado, pero en el Diccionario de Autoridades se definía así: *Se llama el Juez, Escribano, o Médico, que por asegurar mas el acierto del que ha de votar una causa, o seguirla, y actuarla, o ha de curar a un enfermo, se pone por el superior, o por el paciente, para que con la asistencia de los dos se resuelva lo mas justo, conveniente y acertado* (<http://web.frl.es/DA.html>, fecha de consulta: 3 de noviembre de 2017).

116. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 260r y 261v.

117. Parece claro que don Fadrique tuvo especial interés en que los caballeros que cercaban la iglesia fueran de su parcialidad. Por ello procuró que el teniente de corregidor licenciara a ciertos caballeros de alarde, y convocó a gente

destitución, llegaron a amenazar al teniente de corregidor con incumplir sus órdenes si no les convencían las razones que le habían llevado a tomarlas, por lo que este los desterró de Mirabel por un plazo de 20 días prorrogable, una medida extensible a los que habían llegado recientemente al lugar; ante ese dictamen optaron por comprometerse a no combatir la iglesia y a limitarse e cercarla para evitar que ninguno de los reclusos huyera, y el teniente entonces les levantó la pena de destierro, a ellos y a sus seguidores, inducido por la falta de gente para custodiar la iglesia¹¹⁸.

Inicialmente el cerco no fue muy férreo, como evidencia el hecho de que algunos campesinos se incorporaran a los reclusos el día siguiente de acaecido ruido, el sábado 11 de diciembre, por lo que es posible que los víveres introducidos inicialmente en la iglesia se vieran aumentados por algunos otros metidos después. Pero el 12 el teniente de corregidor ordenó a los caballeros que cortaran las calles adyacentes a la iglesia para impedir que pudieran llegar provisiones a ella, y al día siguiente prohibió que nadie diera víveres a los retraídos ni hablara con ellos, medidas tendentes a minar la resistencia de los sitiados. El sexmero de las aldeas menudas requirió a Gonzalo Hernández de Toro en dos ocasiones que permitiera llevar mantenimientos a la iglesia hasta que llegara el juez comisionado por los reyes, pero su petición fue desoída y la falta de alimentos se hizo patente pronto. Según el testimonio de uno que salió de la iglesia el día 17, quedaba algo de pan cocido pero ya no tenían agua, y habían intentado lograrla excavando en el suelo del templo, pero no la habían encontrado¹¹⁹.

Los campesinos se habían refugiado en la iglesia por temor y también por solidaridad con el concejo, factor este que alegaron la mayoría de los que no habían participado en el ruido. Pero ese sentimiento sin duda no era compartido con la misma intensidad por todos los convecinos, y en el caso de los menos comprometidos, o de los que estuvieron menos implicados en los hechos, se fue debilitando al tiempo que se dilataba la reclusión, contribuyendo a ello también la falta de víveres. En este contexto se entienden las deserciones producidas el día 17, las cuales fueron alentadas por el teniente de corregidor porque prometió a los que se entregaran *que él les haría justicia, e pues avían enbiado por pesquisydor, que él no conosçería de la cabsa ni tocaría en sus personas, i ansí lo juraría en el santo sacramento, e los trataría muy bien*¹²⁰. Diego Grande, procurador del concejo, pidió una prórroga hasta el domingo, 19, cuando volvería el mensajero que habían enviado a su abogado, pero parte de los reclusos optó por abandonar la iglesia, y entre el 17 y el 19 de diciembre salieron bastantes hombres, especialmente los que no habían estado presentes en el altercado. Sin embargo, no todos confiaron en la palabra dada por Gonzalo

armada de Trujillo, Cáceres, Galisteo y Deleitosa para cercar a los retraídos, según declaró el procurador de Mirabel ante el pesquisidor (ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 33).

118. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 267v-269v.

119. *Ibid.*, f. 273v.

120. *Ibid.*, f. 276.

Hernández de Toro, pues 6 de ellos huyeron o desaparecieron del lugar, y uno de los que había salido enfermo volvió a meterse en la iglesia porque prefería estar allí antes que en la cárcel, permaneciendo reclusos en sus casas otros 6 que estaban enfermos. Y en efecto, el teniente de corregidor no mantuvo su compromiso, pues el día 20 fueron conducidos más de 60 hombres a la prisión de Plasencia, una medida tomada por inducción del regidor Francisco de Soria, quien tenía conocida influencia sobre la justicia según expuso el procurador de Mirabel al pesquisidor¹²¹. Por lo que respecta a los que permanecieron en la iglesia, ante la negativa del letrado de ir a Mirabel, el teniente de corregidor les volvió a ordenar que salieran, reiterándoles la promesa de que no entendería en la causa, pero contestaron que *allí querían estar e morir hasta quel pesquisidor viniese*, y pidieron que permitieran llevarles víveres, algo a lo que no accedió¹²².

El doctor Alonso Carrillo, pesquisidor comisionado por los reyes para investigar el altercado, debió de llegar en torno al 24 de diciembre, pues en esa fecha el teniente de corregidor le dio la investigación que había realizado y él comenzó a hacer la suya. Y ese mismo día se entregaron los que permanecían reclusos en la iglesia, los cuales pronto fueron enviados presos a Plasencia, donde permanecían los que habían sido llevados días antes. Ante esa situación los sexmeros de la tierra de Plasencia se dirigieron a los reyes para que los soltaran y para que el pesquisidor realizara la investigación en Mirabel, pero en la provisión dada en respuesta a esa petición, emitida el 2 de enero de 1519, solo se recomendó al pesquisidor que procediera en justicia, y este decidió mantenerlos en prisión¹²³. Los sexmeros reiteraron la petición, y también lo hizo el procurador de Mirabel, pidiendo que los pusieran en libertad bajo fianza, una medida que había aplicado a algunos inculpados de la parte de don Fadrique. En apoyo de su súplica alegaron, entre otras razones, que eran inocentes o, en todo caso, que no merecían una pena tan severa, que tenían abandonadas sus haciendas y no podían preparar los barbechos, y que se hallaban en unas condiciones infrahumanas dado que había más de 130 presos en la cárcel¹²⁴. Debido a la saturación de la prisión, el 18 de enero dejó ya en libertad bajo fianza a cerca de 70 personas, con la condición de no abandonar Plasencia, pero no se atrevió a liberar a más presos sin autorización del Consejo real. Por orden de este organismo se emitió una cédula en la que le autorizaron a excarcelar a todos los presos salvo a los 2 ó 3 que hubiera encontrado culpables, la cual fue presentada al pesquisidor el día 8 de febrero, y entonces se dejaron en prisión a 5; dado que ese

121. *Ibid.*, ff. 280-295. La información del procurador de Mirabel al pesquisidor se encuentra en ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 35.

122. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 276 y 277v.

123. *Ibid.*, f. 112v.

124. Con estas palabras describe el procurador de Mirabel la situación de los presos: *están muy aprisionados e perdidos, e pasan mucho frío, e hanbre, e pérdida de sus haciendas e labranças, e con muy grand dificultad se pueden sustentar* (*ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, f. 83).

número era superior al que figuraba en la cédula, el procurador de Mirabel pidió que excarcelara, al menos, a 2 más, pero no sabemos si fue atendida la solicitud¹²⁵.

El doctor Carrillo no tardó en dictar sentencia, en la que impuso severos castigos, como era lo usual en el caso de movimientos antiseñoriales¹²⁶. La pena más grave fue para Alonso Delvira, hallado culpable por haber repicado la campana para convocar a los vecinos, quien fue condenado a que le cortaran un pie. No sabemos cuál fue el delito probado al resto de los otros 12 condenados, pero varios de ellos –Alonso Izquierdo, Juan Cordero, Mateo Sánchez, Francisco Alonso Portugués, Fabián Panero, Juan Panero, Pedro Ramos y Francisco Mateos Portezuelo– recibieron 100 azotes y fueron llevados a la vergüenza, clavándoles las manos en la picota; Diego Antón, alcalde, y Hernando González de Mirabel, regidor, perdieron los oficios y fueron inhabilitados para ejercerlos durante 10 años; y Alonso de Linares y Diego Mateos fueron sancionados con el pago de los daños ocasionados a los querellantes. Además, a la mayoría se les impuso también el pago de las costas correspondientes y la pena de un año de destierro de Mirabel¹²⁷.

La justicia fue expeditiva. Según denunciaron los vecinos de Mirabel, la sentencia se dio en juicio sumarísimo, sin haber recibido a las partes a la prueba, se ejecutó sin haberse notificado y los alguaciles se excedieron en la aplicación de las penas. Asimismo se agraviaron del doctor Carrillo porque no admitió apelación ni permitió que el escribano les diese los testimonios solicitados por ellos para buscar justicia, porque había dejado sin castigo a la parte contraria, que había sido la principal culpable, y además no había determinado la causa sobre la posesión de Nava del Moral y el Espinar, para lo que había sido también comisionado¹²⁸.

Después del alboroto ambas partes siguieron defendiendo su derecho a Nava del Moral y el Espinar, defensa que se concretó en llevar los respectivos rebaños a esas tierras y sacar de ellas a los de la parte contraria. Inmediatamente después del ruido, el día 12 de diciembre, y en los meses de enero y febrero de 1519 las guardas puestas por don Fadrique siguieron sacando el ganado de los vecinos de Mirabel de sus dehesas, y estos inmediatamente después de excarcelados, en torno al 10 de febrero de 1519, echaron fuera de ellas los rebaños del pastor mesteño que tenía arrendada la dehesa de Mirabel¹²⁹.

Por esta última acción fueron presos varios campesinos y Diego Sánchez de Aguilera, corregidor de Plasencia, reiteró el mandamiento pronunciado por Gonzalo Hernández de Toro amparando a los Estúñiga en la posesión de la dehesa

125. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, ff. 187 y 205.

126. MARTÍN CEA, Juan Carlos, *art. cit.*, p. 147; VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del, *art. cit.*, p. 1038; FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, *art. cit.*, p. 80.

127. ARCHV, *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 287.1, s. f.

128. *Ibid.*, No sabemos la fecha de la sentencia, pero fue pronunciada y ejecutada antes del 4 de abril de 1519, pues ese día el concejo de Mirabel presentó una queja por el fallo dictado por el pesquisidor y su puesta en ejecución.

129. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 50 y 159; caja 288.1, f. 28 y caja 287.1, ff. 255v-256 (sobre la toma de ganado de los vecinos de Mirabel en Nava del Moral y el Espinar.); *Ibid.*, caja 642.1, ff. 11, 12, 24v y 45 (sobre las acciones realizadas por los campesinos defendiendo sus dehesas)

de Mirabel, en la que estos consideraban incluidas Nava del Moral y el Espinar, y ordenó a los campesinos que no llevaran sus ganados a esas tierras¹³⁰. En contra de este dictamen el procurador del concejo alegó que los vecinos guardaban sus dehesas porque pagaban un censo por ellas, y presentó de nuevo el contrato correspondiente; también adujo que el ganado no había sido acorralado en la dehesa de Mirabel, sino en las del concejo, lo cual sabría si hubiera deslindado las dehesas, como había pedido el concejo de Mirabel de manera reiterada; asimismo, rebatió que el teniente de corregidor hubiera podido quitar la posesión de Nava del Moral y el Espinar en base a la sentencia pronunciada en la audiencia de Ciudad Real en 1501 porque en ella se dilucidó solo lo relativo a la dehesa de Mirabel y a la viña, por lo que le pidió que revocase la orden dada por el teniente¹³¹. Y en un sentido similar se manifestaron los sexmeros de la tierra de Plasencia, quienes pidieron la revocación del mandamiento con argumentos parecidos¹³².

Dada la persistencia de don Fadrique en defender que Nava del Moral y el Espinar le habían sido adjudicadas, el concejo de Mirabel se dirigió a los reyes para implorar justicia. Antes de tomar una decisión, el Consejo real pidió a la parte contraria su versión y, dada la disparidad de los respectivos planteamientos, encomendó la resolución del conflicto a Alonso Carrillo en una provisión emitida el 5 de marzo de 1519; pero este, una vez realizada la investigación, la remitió al Consejo, desde donde se envió a la audiencia de Valladolid para que allí se viera de nuevo la causa¹³³.

La investigación, como era frecuente en esa instancia, fue lenta, estando todavía inacabada en septiembre de 1520. Entonces el procurador de Mirabel pidió que se concluyera la pesquisa y se pronunciara sentencia, y por esa época también se autorizó al concejo a repartir 20.000 mrs. para financiar los gastos del proceso, pero de momento no he localizado la resolución finalmente adoptada¹³⁴. Sí sabemos que los mirabeños lograron una provisión real en la que se ordenó que no se introdujera ningún cambio en las tierras en litigio hasta que este se resolviera, y hay noticias que permiten pensar que los campesinos mantuvieron la posesión de las mismas, como son las recogidas en el pleito incoado por los sexmeros de la tierra y la ciudad placentina contra don Fadrique de Estúñiga por la usurpación de baldíos pertenecientes a Plasencia. Dicho litigio se desarrolló entre 1525 y 1527, año en el que se dictó la sentencia, y en él el procurador de la ciudad expuso que las tierras reclamadas a don Fadrique las tenía ocupadas el concejo de Mirabel *con color de título de censo*; el mismo procurador requirió al juez comisionado que convocara al citado concejo a la prueba pertinente porque le podía afectar la sentencia, puesto que las tierras demandadas las tenían y poseían los de Mirabel *con color del título*

130. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, ff. 10, 18v-19 y 28.

131. *Ibid.*, f. 14 y caja 288.1, f. 30.

132. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 288.1, f. 25.

133. *Ibid.*, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 642.1, f. 6-10 y 14, y s. f.

134. *Ibid.*, s. f.

de censo que dicen tener del dicho don Fadrique de Çúñiga¹³⁵. Y el concejo se mostró dispuesto a comparecer ante el juez para defender sus derechos, de donde se deduce que mantenía la posesión de las tierras disputadas por los Estúñiga. Cabe señalar también que el juez de términos comisionado en este caso se limitó sentenciar la causa que afectaba al espacio recientemente ocupado por don Fadrique, situado en el valle del arroyo Zapatero, pero no resolvió lo relativo a Nava del Moral, el Espinar y Vegas del Rosal, baldíos reclamados también por la ciudad de Plasencia pero sobre los que existía litis pendiente en la audiencia de Valladolid, por lo que el juez no estaba facultado para sentenciar sobre ellos de acuerdo con la comisión recibida¹³⁶.

Esta última noticia apoya la idea de que Nava del Moral y el Espinar no habían pertenecido a la dehesa de Mirabel, como pretendían los Estúñiga. El hecho de que los mirabeños conservaran su posesión todavía hacia 1525-1527, como se deduce de las referencias antes recogidas, se podría interpretar como un éxito de su tenaz lucha frente a las pretensiones de los Estúñiga. Es posible que la consignación por escrito del contrato de censo perpetuo sobre esas tierras y la conservación del mismo, unido al hecho de que aún se recordara que las mismas habían sido baldíos de Plasencia y no parte de la dehesa denominada Mirabel, hubieran ayudado a los campesinos a preservar sus derechos. No obstante, hay que destacar que los señores consiguieron imponer un censo sobre las viviendas y otras heredades a pesar de que estas no se encontraban en la dehesa de Mirabel sino en Nava del Moral, según los testimonios reunidos. Este hecho pone de manifiesto que la vía judicial no siempre terminaba reconociendo derechos adquiridos por los campesinos, pues una adecuada utilización de los argumentos probatorios podía conseguir que aquellos quedaran sin efecto legalmente, como fue ese caso. Semejante constatación realza el valor de la lucha de los mirabeños por preservar la posesión de las tierras que tenían a censo, valor que adquiere mayor relieve si tenemos en cuenta que la justicia se manifestó en más de una ocasión proclive a la parte adversa, una inclinación con la que por lo general no contaron los campesinos y, sin embargo, no les indujo a abandonar la defensa de sus derechos.

135. ARCHV, Pl. Civiles. Fernando Alonso (F), caja 639.1.

136. *Ibid.* La reclamación de tierras por parte de la ciudad a los señores de Mirabel se remonta a 1490 (*ibid.*), y en un mandamiento de 1494 se había determinado que dos leguas alrededor de Mirabel pertenecían a la ciudad (*Ibid.*, Registro de ejecutorias, caja 173.25 y GARCÍA OLIVA, M^a Dolores, «Usurpaciones de tierras comunales en el término de Plasencia a fines de la Edad Media», *Stvdia Historica, Historia Medieval*, 35 (1), 2017, nota 27, p. 166). En ese documento no se especifica la zona adjudicada a Plasencia, pero debía incluir Nava del Moral y el Espinar dado que en la sentencia de 1527 se dice que había pleito pendiente por esas tierras con don Fadrique. Esta realidad pone de manifiesto que la dilatación de los litigios entorpecía la recuperación de las tierras usurpadas, y a ello se sumaba el incumplimiento de las sentencias, una práctica habitual sobre todo cuando los condenados eran señores o miembros de las oligarquías urbanas. Ver, por ejemplo, LUCHÍA, Corina, «Poderes locales, monarquía y propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, vol. 15 (2006-2008), p. 225; ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio, ««Porque la laur de la Syerra es provechosa para los pastos». Conflictos económicos, territoriales y jurisdiccionales entre el concejo de Cuenca y los vasallos de señorío (ca. 1400-1520)», *En la España Medieval*, vol. 31 (2008), pp. 57-58; RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, *art. cit.* pp. 156 y 165; GARCÍA OLIVA, M^a Dolores, «Usurpaciones...», *art. cit.*, pp. 159-160.

BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSO ANTÓN, Isabel, «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)», *Noticario de Historia Agraria*, 13 (1997), pp. 15-31.
- BARROS GUIMERANS, Carlos, «Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media Gallega», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, vol. 4, pp. 11-49.
- BECEIRO PITA, Isabel, «Luchas políticas y nobiliarias y resistencia antiseñorial en el reinado de Enrique IV: los conflictos de Castromocho y Carrión», *El pasado histórico de Castilla y León: Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982*, vol. I (Edad Media), Burgos, 1983, pp. 151-159.
- CABRERA, Emilio, «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur durante los siglos XIV y XV», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, vol. 2, pp. 343-354.
- CABRERA, Emilio, «Sobre la violencia en Andalucía durante el siglo XV», *Actas de las III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval, La Península Ibérica en la era de los Descubrimientos, (1391-1492)*, Sevilla, 1997, pp. 1063-1079.
- CABRERA, Emilio, «Conflictos en el mundo rural. Señores y vasallos», en *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV, XIV Semana de Estudios Medievales*, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003, Logroño, 2004, pp. 49-80.
- CABRERA, Emilio, y MOROS, Andrés, *Fuenteovejuna: la violencia antiseñorial en el siglo XV*, Barcelona, 1991.
- CASADO ALONSO, Hilario, «Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media», *Relaciones de poder, producción y parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio*, Madrid, 1990, pp. 279-304.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Aproximación historiográfica», *Vínculos de Historia*, 3 (2014), pp. 34-53.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «Las luchas de bandos nobiliarios como factor determinante del conflicto comunero en Plasencia (1520-1522)», *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (2006), pp. 63-89.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 30 (2017), pp. 247-272.
- FERNÁNDEZ DE LARREA Y ROJAS, Jon Andoni, «Un conflicto social en la Navarra bajomedieval: la rebelión de Orendáin contra Juan Vélaz de Medrano en 1410», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, coord. por María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 73-89.
- FOURQUIN, Guy, *Los levantamientos populares en la Edad Media*, Madrid, 1976.
- FRANCO SILVA, Alfonso, «La hacienda de un noble castellano a comienzos del siglo XV», *En la España Medieval*, V (1986), pp. 361-380.
- FRANCO SILVA, Alfonso, «El mariscal García González de Herrera y el marino D. Pedro Niño, conde de Buelna. Ascenso y fin de dos linajes de la nobleza nueva de Castilla», *Historia. Instituciones. Documentos*, 15 (1990), pp. 181-216.
- FRANCO SILVA, Alfonso, «Fuensaldaña y los Viveros, un conflicto antiseñorial», en *Estudios sobre la nobleza y el régimen señorial en el reino de Castilla (siglos XIV- mediados del XVI)*, Cádiz, 2006, pp. 51-82.
- FRANCO SILVA, Alfonso, *El condado de Oropesa y otros estudios de historia medieval*, Jaén, 2010.

- FRANCO SILVA, Alfonso, y PINO GARCÍA, José Luis del «El señorío de los Monroy (siglos XIII-XV)», *Actas del Congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)*, Mérida, 1987, pp. 153-165.
- GARCÍA OLIVA, M^a Dolores, *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*, Cáceres, 2015.
- GARCÍA OLIVA, M^a Dolores, «Usurpaciones de tierras comunales en el término de Plasencia a fines de la Edad Media», *Stvdia Historica, Historia Medieval*, 35 (1), 2017, pp. 157-178.
- HILTON, Rodney, *Siervos liberados: los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*, Madrid, 1978.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo, «Los pleitos antiseñoriales en Castilla la Nueva. Tipología y factores de conflictividad», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, vol. 2, pp. 389-418.
- LÓPEZ SABATEL, José Antonio, «Resistencias parciales y abiertas: conflicto de clases en el mundo rural gallego (siglos XIII y XV)», *Estudios Humanísticos. Historia*, 7 (2008), pp. 103-137.
- LORA SERRANO, Gloria, «El ducado de Arévalo (1469-1480)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 369-394.
- LORA SERRANO, Gloria, «Fiscalidad eclesiástica y conflictividad social en Plasencia y su tierra a fines de la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 31 (2004), pp. 369-394.
- LUCHÍA, Corina, «Poderes locales, monarquía y propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, vol. 15 (2006-2008), pp. 215-238.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos, «El legado de los vencidos: repercusiones de la conflictividad social bajomedieval en el régimen señorial castellano. Paredes de Nava. Siglos XIV y XV», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, coord. por María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 145-163.
- MIRANDA GARCÍA, Fermín, «Conflictos sociales y poder concejil en una villa de señorío. Peñafiel (1425-1443)», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 33 (2006), pp. 435-456.
- MOLLAT, Michel y WOLFF, Philippe, *Uñas azules, Jacques y Ciompi: las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1979.
- MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la, «Conflictos antiseñoriales en un espacio de frontera: la encomienda hospitalaria de Trevejo en el siglo XV», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, coord. por María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 215-227.
- MONTERO TEJADA, Rosa M^a, «Violencia y abusos en los señoríos del linaje Manrique a fines de la Edad Media», *En la España Medieval*, 20 (1997), pp. 339-377.
- MORETA, Salustiano, *Malhechores-feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, 1978.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, 2004.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: Viejas preguntas, ¿Nuevas respuestas?», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 36 (2009), pp. 313-332.
- ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio, «Porque la lauor de la Syerra es provechosa para los pastos». Conflictos económicos, territoriales y jurisdiccionales entre el concejo de Cuenca y los vasallos de señorío (ca. 1400-1520)», *En la España Medieval*, vol. 31 (2008), pp. 37-96.
- PASTOR DE TOGNERI, Reyna, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980.

- PÉREZ-EMBED WAMBA, Francisco Javier «Violencia y luchas campesinas en el marco de los dominios castellanos y leoneses en la Edad Media», *El pasado histórico de Castilla y León: Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León celebrado en Valladolid, del 1 al 4 de diciembre de 1982*, vol. I (Edad Media), Burgos, 1983, pp. 170-177.
- REGLERO de la FUENTE, Carlos Manuel, «Conflictos antiseñoriales al sur de la Merindad de Campos (1480-1504)», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, vol. 4, pp. 163-174.
- RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz, «El valor de las escrituras: resolución de conflictos entre señores y campesinos en la Galicia bajomedieval», *EDAD MEDIA. Revista de Historia*, vol. II (2010), pp. 151-171.
- RÖSENER, Werner, *Los campesinos en la Edad Media*, Barcelona, 1990.
- RÖSENER, Werner, *Los campesinos en la historia europea*, Barcelona, 1995.
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, «Protesta popular y conflictos de clase: Los levantamientos campesinos de Yeste (Albacete) en el reinado de Isabel I», *Actas del I congreso de Historia de Castilla-La Mancha y América. Vol. 6. Campesinos y señores en los siglos XIV y XV. Castilla-La Mancha*, Ciudad Real, 1988, pp. 141-147.
- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, «Las ciudades de señorío eclesiástico y los conflictos por el control del gobierno local (1252-1350)», *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV, XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003*, Logroño, 2004, pp. 113-146.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteba, *Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV*, Madrid, 1981.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteba, «Recesión económica, crisis estructural y antagonismo social en Aragón a finales del siglo XIII y comienzos del XIV», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, coord. por María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 41-52.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1986.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Tensiones sociales en los siglos XIV y XV», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, II. Historia Medieval*, Santiago de Compostela, 1975, pp. 257-279.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Clases sociales y lucha de clases en la Castilla bajomedieval», *Clases y conflictos sociales en la Historia*, Madrid, 1977, pp. 63-80.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Resistencia antiseñorial en la Castilla Medieval», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, vol. 2, pp. 319-340.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, «Campesinos y señores en los siglos XIV y XV en Castilla-La Mancha», *Actas del I congreso de Historia de Castilla-La Mancha y América. Vol. 6. Campesinos y señores en los siglos XIV y XV. Castilla-La Mancha y América*, Ciudad Real, 1988, pp. 5-12.
- VAL VALDIVIESO, M^a Isabel del, «Conflictividad social en la Castilla del siglo XV», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, vol. 26 (2005), pp. 1033-1050.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, *Sobre la transición al capitalismo en Castilla: Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Valladolid, 1987.

31



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
 REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

17 GREGORIO DEL SER QUIJANO
 Carmelo Luis López, *In Memoriam*

Artículos · Articles

29 SOHA ABOUD HAGGAR
 Un resumen del tratado jurídico de *Al-Taftit*: el Manuscrito Árabe 1233 del Monasterio de El Escorial y su supuesta relación con *Leyes de Moros*

45 EDUARDO AZNAR VALLEJO
 Norma y conflicto en la navegación castellana bajomedieval

69 CARLOS BARQUERO GOÑI
 Transferencias de recursos de la Orden de San Juan desde España hasta el Mediterráneo Oriental durante la Edad Media

107 MARGARITA CABRERA SÁNCHEZ
 La muerte del príncipe Don Juan. Exequias y duelo en Córdoba y Sevilla durante el otoño de 1497

135 FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ
 Primogenitura, continuidad dinástica y legitimidad institucional en Castilla a principios del siglo XV: Catalina de Trastámara, Princesa de Asturias (1422-†1424)

167 PALOMA CUENCA MUÑOZ
 El códice visigótico de los *Moralia in Iob*, ms. lat. 83 de la John Rylands Library de Manchester

197 JOSÉ MARÍA DIAGO JIMÉNEZ
 Las instituciones educativas de carácter religioso en el reino hispanovisigodo de los siglos VI y VII a través de los cánones conciliares y las reglas monásticas

221 MARÍA DÍEZ YÁÑEZ
 La *Ética* aristotélica en Castilla: las bibliotecas universitarias medievales y prerrenacentistas

251 ESTEFANÍA FERRER DEL RÍO
 Rodrigo de Mendoza, I Marqués del Cenete y I Conde del Cid: paralelismos entre su biografía y su pretendida genealogía

271 ALEJANDRO GARCÍA MORILLA
 Escritura publicitaria de transición: entre la visigótica y la carolina. El paradigma burgalés

303 MARÍA DOLORES GARCÍA OLIVA
 Señores contra campesinos: un conflicto por la tierra en Mirabel a finales de la Edad Media y principios de los Tiempos Modernos (1488-c. 1520)

343 JAIME GARCÍA CARPINTERO LÓPEZ DE MOTA
 La hospitalidad santiagoista a finales de la Edad Media: el proyecto de reconstrucción del hospital de Alarcón

377 LAURA DA GRACIA
 La posesión agraria individual en los registros notariales de Fuente el Sol (1481-1482)

403 MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ
 El valor de los documentos reales en los procesos de la Real Chancillería de Valladolid

431 MIGUEL JOSÉ LÓPEZ-GUADALUPE PALLARÉS
 Procesos de señorialización en los concejos de la Extremadura castellano-leonesa. Un estado de la cuestión

455 ÁNGEL MARTÍNEZ CATALÁN
 Las rentas decimales del cabildo catedralicio de Cuenca a inicios del siglo XV (1400-1432)

483 GONZALO OLIVA MANSO
 Cien años de moneda en Castilla (1172-1268). El siglo del maravedí de oro

521 JESÚS OLIVET GARCÍA-DORADO
 El cabildo de curas y beneficiados de Toledo en la segunda mitad del siglo XV. Composición y aspectos institucionales (1455-1488)

547 MARIEL PÉREZ
 Clérigos rurales, comunidades y formación de las estructuras parroquiales en la diócesis de León (siglos XI-XIII)

575 MILAGROS PLAZA PEDROCHE
 La Orden de Calatrava en la Baja Edad Media (1350-1500): repaso historiográfico

597 PEDRO ANDRÉS PORRAS ARBOLEDAS
 La pervivencia del Fuero de Cuenca en los inicios de la Modernidad: el testimonio de los fueros de Consuegra y Requena

619 JUAN PABLO RUBIO SADIA
 Los mozárabes frente al rito romano: balance historiográfico de una relación polémica

641 SANDRA SUÁREZ GARCÍA
 Los habices de la Vega de Granada como forma de conocimiento del reino nazarí y su transformación tras la conquista: la alquería de La Zubia

31

ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

De medievalistas ilustres · On Renowned Medievalists

671 FRANCISCO ABAD NEBOT
Entradas para un Diccionario

Libros · Books

679 ALMAGRO VIDAL, Clara, *Paisajes medievales en el Campo de Calatrava* (CARLOS BARQUERO GOÑI)

681 CARVAJAL CASTRO, Álvaro, *Bajo la máscara del Regnum. La monarquía asturleonese en León (854-1037)* (JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA)

683 FUENTE PÉREZ, María Jesús, *Violante de Aragón, reina de Castilla* (ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA)

687 MARTÍN PRIETO, Pablo, *Historia del pensamiento medieval: filosofía y teología* (FRANCISCO LEÓN FLORIDO)

689 PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo (ed.), *Mujeres con poder en la Galiciamedieval (siglos XIII-XV). Estudios, biografías y documentos* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)

693 RÍOS SALOMA, Martín (ed.), *El mundo de los conquistadores* (JESSICA RAMÍREZ MÉNDEZ)

699 SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y BOCHACA, Michel (eds.), *Las sociedades portuarias de la Europa atlántica en la Edad Media* (ANTONIO ORTEGA VILLOSLADA)

703 VAL VALDIVIESO, María Isabel del (coord.), *El agua en el imaginario medieval. Los reinos ibéricos en la Baja Edad Media* (MARÍA JESÚS FUENTE)

707 VILLAR GARCÍA, Luis Miguel, *Archivo Municipal de Segovia. Documentación medieval, 1166-1474* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)